



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 28 DE MAYO DE 1996

Número 122

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Decreto número 23/1996, de 22 de mayo, por el que se designa la autoridad competente y el órgano de control en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

5611

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Convenio Colectivo de Trabajo para Ramón Ángel Climent, "Academia Climent".

5612

Convenio Colectivo de Trabajo para Capel Vinos, S.A.

5613

Convenio Colectivo de Trabajo para Culmarex, S.A.

5617

Convenio Colectivo de Trabajo para Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia. Revisión de la tabla de salarios.

5620

Convenio Colectivo de Trabajo para Recogida de Basuras, Limpieza Viaria y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de la Región de Murcia. Revisión de la tabla de salarios.

5621

Convenio Colectivo de Trabajo para Manipulado de Frutas Frescas y Hortalizas de la Región de Murcia.

5623

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Edicto. Expediente sancionador 187/92.

5628

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Anuncio. Notificando Resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

5628

Anuncio. Notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

5628

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Edicto. Archivado expediente sobre Pensión no Contributiva.

5629

Edicto. Expedientes de pensión no contributiva.

5629

Edicto. Pensión no Contributiva de la Seguridad Social.

5630

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Notificando incoación expediente sancionador número 2C96SI130 y de cargos imputados.

5630

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Procedimiento 111/96.	5631
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos 285/95	5631
Primera Instancia e Instrucción de Jumilla. Expediente 5/93.	5631
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 189/95.	5632
Primera Instancia número Seis de Cartagena. Autos 132/93.	5632
Primera Instancia número Cinco de Cartagena. Autos 184/95.	5632
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 423/94.	5633
Primera Instancia número Uno de Lorca. Tercería de dominio cognición 105/96.	5633
Primera Instancia número Tres de Lorca. Procedimiento 14/95.	5634
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio sobre hurto.	5634
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 649/95.	5635
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 47/96.	5635
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 555/95C.	5635
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 408/95.	5636
Primera Instancia número Siete de Murcia. Aytos 641/90.	5637
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 549/95.	5637
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 709/95.	5638
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 319/95.	5639
Primera Instancia número Dos de Molina de Segura. Autos 70/96-J.	5639
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 11/96.	5640
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos 252/95.	5640
Primera Instancia número Tres de Molina de Segura. Autos 336/94.	5641
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Procedimiento 559/94.	5642
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Procedimiento 317/95.	5642
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Procedimiento 949/94.	5643
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 860/95	5643
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 1.198/95.	5643
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 1.506/95.	5644
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 493/90.	5645
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 507/94.	5645
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 263/96.	5646
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 282/93.	5646
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos 184/95.	5647
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 366/93.	5647
Instrucción número Cuatro de Murcia. Juicio 39/96.	5647

IV. Administración Local

CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para café-bar, en calle Gran Vía, 15	5648
CALASPARRA. Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal.	5648
ALCANTARILLA. Iniciar actuaciones tendentes a la expropiación de un trozo de terreno colindante a la U.A. 2c.6.III "Entrevías".	5648
AGUILAS. Aprobado inicialmente Presupuesto General del Ayuntamiento.	5648
LIBRILLA. Contrato de asistencia técnica en materia organizativa.	5648

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

7641 DECRETO N.º 23/1996, de 22 de mayo, por el que se designa la autoridad competente y el órgano de control en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

El Reglamento (CEE) 2.092/91 del Consejero, de 24 de junio de 1991, establece las normas a las que debe atenerse la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

La producción agrícola ecológica es aquella producción agraria que se caracteriza básicamente por su obtención sin la utilización de elementos o procedimientos que puedan perjudicar la fertilidad de la tierra a corto o largo plazo, o producir contaminación para el medio, el consumidor o el propio agricultor.

Con dicha reglamentación, común para toda la Unión Europea, se persigue el objetivo de garantizar unas condiciones de competencia leal entre los productores y de evitar el anonimato de los productos así conseguidos en el mercado.

Para asegurar la transparencia en todas las fases de la producción y la elaboración ha de existir una autoridad de control que garantice el cumplimiento de las condiciones comunitarias mínimas, lo que se señalará en los productos mediante una indicación de conformidad con el régimen de control establecido.

El Real Decreto 1.852/1993, de 22 de octubre, regula las indicaciones asignadas a los productos ecológicos, crea un órgano superior de asesoramiento a nivel del Estado español con la participación de todas las Comunidades Autónomas y reconoce la competencia de éstas para designar la autoridad que implantará en el ámbito de cada una de ellas el oportuno régimen de control.

La adopción del presente Decreto resulta, pues, necesaria en virtud de lo anteriormente dicho, dejando de ser aplicable, a su entrada en vigor, el régimen transitorio regulado por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 28 de diciembre de 1993.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de mayo de 1996.

DISPONGO

Artículo 1.

El objeto del presente Decreto es el establecimiento

de las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2.092/91 y del Real Decreto 1.852/1993 en materia de producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.

Todo operador que, en el ámbito de la Región de Murcia, produzca, elabore o importe de un país tercero algún producto de los citados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) 2.092/91, que vaya a comercializarse portando indicaciones referentes a un método ecológico de producción, deberá notificar esa actividad a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como autoridad competente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) 2.092/91 del Consejo, de 24 de junio.

Artículo 3.

La Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias se configura como órgano de control, para el establecimiento de requisitos adicionales a los previstos en el Reglamento (CEE) 2.092/91 en cuanto a información complementaria a suministrar por los operadores y a comprobaciones suplementarias que deba comprender el régimen de control aplicable.

Artículo 4.

Sólo los productos que resulten conformes con el régimen de control podrán hacer referencia a esta circunstancia en su etiquetado, debiendo llevar una contraetiqueta numerada de un solo uso que se facilitará por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias al operador que efectúe la última operación de elaboración. Dicho operador deberá hallarse inscrito en el Registro de Industrias Agrarias.

Cuando una parte de los procesos de producción y elaboración haya tenido lugar fuera del territorio de la Comunidad Autónoma será necesario que el operador aporte un certificado, expedido por la correspondiente autoridad de control competente, en el que se indique que el lote designado en el certificado ha sido obtenido de acuerdo con las normas que regulan la producción ecológica y que ha estado sometido a un régimen de control equivalente al regulado en el Reglamento (CEE) 2.092/91.

La Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias establecerá el correspondiente modelo de contraetiqueta, en la que constarán las siguientes menciones e imágenes:

1. Región de Murcia.

2. ES-MU-AE: Órgano de control de la Agricultura Ecológica.

3. Número y serie.

4. Logotipo de la producción agrícola ecológica.

Artículo 5.

De las infracciones que se detecten en materia de la producción agroalimentaria ecológica se dará cuenta a la Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca, a efectos de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, cuando su conocimiento resulte de su competencia.

Disposiciones transitorias

Primera.

En tanto no se adopten por la Unión Europea las disposiciones sobre principios y medidas específicas de control aplicables a la producción ecológica animal, productos animales no transformados y productos destinados a la alimentación humana que contenga ingredientes de origen animal, a que hace referencia el artículo 1 del Reglamento (CEE) 2.092/91, continuarán siendo de aplicación a estas producciones las normas técnicas de producción y elaboración aprobadas en el seno del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica.

Segunda.

Hasta el 1 de octubre de 1996 podrán seguir siendo utilizadas por los operadores de la Región de Murcia las contraetiquetas de conformidad con el régimen de control de la agricultura ecológica facilitadas por el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 22 de mayo de 1996.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

7273 Convenio Colectivo de Trabajo para Ramón Ángel Climent "Academia Climent". Expediente 74/95.

Visto el expediente de "Revisión de la tabla de salarios" del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Ramón Ángel Climent Pintado "Academia Climent", de ámbito empresa, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 1-4-96, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 13 de mayo de 1996.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez**.

REVISIÓN SALALARIAL AÑO 1996

Enseñanzas no regladas

Grupo I. Personal docente

	Salario	Trienio
Prof. Titular	137.303	5.239
Prof. Auxiliar	126.996	4.871
Subdirector	137.303	5.239
Director	137.303	5.239

Grupo II. Personal Administrativo

	Salario	Trienio
Jefe Negociado	118.644	4.235
Oficial 1. ^a	113.200	4.189
Aux. Adminis.	99.079	4.189
Aspirante	59.593	2.561

Grupo III. Personal de servicio generales

	Salario	Trienio
Pers. limpieza	98.155	4.188

F.P.I. (Concertada)

Grupo I. Personal docente

	Salario	Trienio
Jefe Estudios	222.116	4.900
Prof. Titular	222.116	4.900
Prof. Adjunto	200.266	4.371

Grupo II. Personal Administrativo

	Salario	Trienio
Oficial	118.319	4.088

7272 Convenio Colectivo de Trabajo para Capel Vinos, S.A. Expediente 27/96.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Capel Vinos, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 22-4-96, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 29-4-96 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA**Primero.**

Ordenar su inscripción en Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 3 de mayo de 1996.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE CAPEL VINOS, S.A.**Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

El presente Convenio colectivo será de aplicación y obligación a la sociedad mercantil Capel Vinos, S.A. domiciliada en Molino Alfatego s/n, Espinardo, Murcia y a todos los trabajadores de la misma; dedicada a la actividad de embotellado, venta y distribución de vinos y mostos.

Artículo 2. Periodo de vigencia, entrada y en vigor y denuncia.

La duración del presente convenio será de TRES AÑOS, del 1 de abril de 1996 al 31 de marzo de 1999. Entrará en vigor el día de su firma, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de abril de 1996 con la excepción de los conceptos de dietas que serán a partir de la fecha de firma del presente convenio.

Las partes firmantes del convenio se comprometen, tres meses antes de la expiración del presente, a iniciar la negociación de un nuevo convenio sin necesidad de la denuncia previa del vigente.

Artículo 3. Jornada de trabajo.

1.-La jornada ordinaria de trabajo será de 1.792 horas anuales de trabajo efectivo en computo global, y distribuidas de lunes a viernes, teniendo siempre en cuenta el

calendario laboral de la Región, con arreglo al cual se efectuará la distribución de esa jornada anual.

2.-Las secciones de carga, descarga y distribución si tuvieran necesidad de realizar una jornada distinta, la pactarán con sus trabajadores y respetando lo establecido en el Artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, quedará afectado a dicha jornada distinta el mínimo personal administrativo necesario.

3.-La Empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, según sus necesidades productivas, podrá fijar jornadas especiales de hasta un máximo de nueve horas, durante un periodo también máximo de tres meses al año, compensables durante el resto de la anualidad en que se presten comprometiéndose a comunicárselo a aquéllos con un mes de antelación a las fechas en que se hayan de realizar, por los medios de difusión habituales en las mismas.

4.- El horario de trabajo será acordado entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores.

5.- Del 15 de junio al 15 de septiembre, se realizará jornada de trabajo continuada; salvo que por necesidades productivas u organizativas fuese necesario realizar otra distinta, siempre con acuerdo de la Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 4. Vacaciones.

1.- Los trabajadores disfrutarán un periodo anual de vacaciones de veintisiete días laborables.

2.- Los días de vacaciones disfrutados, se considerarán a todos los efectos como efectivamente trabajados, salvo en lo que se refiere al devengo y percepción del plus de transporte establecido en el artículo 10.

3.- El disfrute de las mismas se realizará de común acuerdo entre los trabajadores y la empresa, y al menos quince días se tomarán en los meses de verano (junio a septiembre).

4.- El personal que ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de vacaciones, partiendo de la presunción a efectos de su cálculo, de que trabajará hasta la finalización del mismo.

5.- El personal que cese por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico, igual a la parte proporcional de los días no disfrutados. Dicha parte proporcional se calculará a razón de dos días y medio al mes o fracción de mes trabajado.

Artículo 5. Licencias.

1.- Con motivo de contraer matrimonio los trabajadores tendrán derecho a una licencia de dieciséis días naturales, que serán retribuidos como efectivamente trabajados.

2.- Tres días naturales por maternidad de la esposa o pareja de hecho. Caso de enfermedad grave derivada del parto se podrán ampliar a cinco días.

3.- Por fallecimiento, enfermedad grave o intervención quirúrgica de gravedad de familiares por consanguinidad o afinidad de primer grado tres días, si el hecho se produce en la localidad donde el trabajador desarrolla su actividad y de cinco días si se produce fuera de ésta.

4.- Las restantes licencias, se regirán conforme a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6. Excedencias.

Las empresas y trabajadores afectados por este convenio se regirán en cuanto a esta materia se refiere por lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, y el contenido de la ley 3/1989, de 3 de marzo.

Artículo 7. Servicio militar.

1.- El personal que se encuentre cumpliendo el servicio militar percibirá las gratificaciones extraordinarias pactadas en este convenio, de verano y Navidad.

2.- La empresa vendrá obligada con respecto a dicho personal a darles trabajo en los periodos de licencia o permisos superiores a quince días, así como a reservarles su puesto de trabajo, hasta un mes después de su licenciamiento, de conformidad con el Artículo 48, tres, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8. Salario base.

El salario base de convenio para el primer año de vigencia del mismo, será el que se determine en la tabla salarial anexa, con tal denominación.

Artículo 9. Prima de asistencia.

Se establece una prima de asistencia para todas las categorías profesionales, en la cuantía que se detalla en el anexo salarial.

Artículo 10. Plus de transporte.

Los trabajadores afectados por este convenio, tendrán derecho a percibir por cada día laborable trabajado, un plus de acuerdo con lo establecido en la tabla salarial anexa en cómputo mensual, y que no será percibido, lógicamente durante el periodo vacacional.

Artículo 11. Plus personal.

A los efectos establecidos en este convenio se entienden como plus personal aquellas cantidades que se perciban por encima de los salarios establecidos en el presente convenio.

Este plus, se verá incrementado con el importe devengado por la antigüedad adquirida a la firma del presente convenio, antes de ser aplicado el incremento salarial del 5,06%; quedando eliminado el concepto de antigüedad en el presente convenio.

Artículo 12. Complementos salariales de periodicidad superior al mes.

1.- Se establecen dos GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS una de verano y otra de Navidad,

que se abonarán el 1 de julio y el 20 de diciembre de cada año, a razón de las cantidades que figuran en el anexo salarial del presente convenio más el plus personal correspondiente a cada trabajador.

2.- Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán las anteriores gratificaciones en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 13. Dietas.

Los trabajadores que por razón de su trabajo se desplacen a localidad distancia de aquella donde se encuentra el centro de trabajo, percibirán en concepto de dietas las siguientes cantidades:

Por desayuno	500 ptas.	Por comida	2.000 ptas.
Por cena	1.500 ptas.	Por pernocta	2.500 ptas.

La vigencia de estos valores fijos se mantendrá hasta el 31 de marzo de 1997.

Las cantidades anteriores se abonarán según el siguiente horario de salida y regreso: Desayuno: Antes de las 7 horas. Comida: De las 13 a las 16 horas. Cena: De las 20 a las 23 horas. Habitación para pernoctar: de las 23 horas en adelante.

Artículo 14. Incremento salarial.

Los incrementos para los periodos del 1 de abril de 1997 al 31 de marzo de 1998 y del 1 de abril de 1998 al 31 de marzo de 1999, serán el mayor entre IPC anual o 4%, más el 1'06% para cada periodo, y serán de aplicación sobre los siguientes conceptos: SALARIO BASE, PRIMA DE ASISTENCIA, PLUS DE TRANSPORTE Y PLUS PERSONAL.

Artículo 15. Jubilación.

1.- A los trabajadores que cesen en la empresa por este motivo, a las edades que se indican, percibirán las cantidades que a continuación se detallan:

A los 60 años de edad,	525.000 ptas.
A los 61 años de edad,	425.000 ptas.
A los 62 años de edad,	375.000 ptas.
A los 63 años de edad,	325.000 ptas.
A los 64 años de edad,	300.000 ptas.
A los 65 años de edad,	225.000 ptas.

2.- Si durante la vigencia de este texto legal, se modificase la edad de jubilación actualmente en vigor, las cantidades y edades antes expresadas, serán consideradas por la Comisión Paritaria de este Convenio.

3.- También percibirán la cantidad de 175.000 ptas. aquellos trabajadores que dejen de prestar sus servicios en la empresa, por haber sido declarados por la Comisión Técnica Calificadora, en situación de Invalidez Permanente Total para la profesión habitual, o absoluta para toda clase de trabajos.

Artículo 16. Mejoras voluntarias de la Seguridad Social.

1.- En caso de incapacidad temporal por enfermedad

o accidente del trabajador, laboral o no, la empresa garantizará al trabajador el percibo de la totalidad de su remuneración desde el primer día de la baja, como si se tratase de días efectivamente trabajados.

2.- La empresa cubrirá el riesgo de muerte e incapacidad absoluta para el trabajo por cualquier causa, suscribiendo al efecto póliza con la Entidad Aseguradora que estime más conveniente en la cuantía de 2.000.000 de pesetas a favor de aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima de tres meses al servicio de la empresa.

3.- La empresa anticipará a sus trabajadores o herederos legales tres mensualidades de sus haberes con cargo a su indemnización que éstos deben percibir como beneficiarios de la póliza de seguro concertada, reintegrándose a la empresa dicho importe una vez que se haga efectiva la indemnización.

Artículo 17. Clasificación profesional.

1.- El personal que habitualmente realice trabajos de diferentes categorías, será clasificado con arreglo a la categoría superior de las que realiza.

2.- En el caso de cambiar de puesto de trabajo a otro de categoría superior se percibirá la retribución correspondiente a esta última, y a los dos meses de permanecer en la categoría superior, adquirirá ésta automáticamente, salvo en los casos de sustitución.

Artículo 18. Formación profesional.

1.- La empresa desarrollará la política de formación y promoción adecuada en orden a la mejora del nivel cultural y profesional de sus empleados, según necesidades, administrativas, comerciales, organizativas y de fabricación que se den en cada momento, procurando completar la formación profesional de sus trabajadores.

2.- Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la Empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

3.- Igualmente a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo.

4.- En los cursos que tengan relación directa con los trabajos que se realizan en la fábrica se programará la realización de un examen final, entregando al cursillista un certificado en el que figure el nivel de aprovechamiento y conocimientos adquiridos en el curso.

Artículo 19. Conductores.

Aquellos a quienes por causas no imputables a los mismos les sea retirado el carnet de conducir cuando se encuentren prestando servicio a cargo de la empresa, ésta lo destinará al puesto de trabajo que en aquel momento tengan disponible, respetándole durante el periodo que lo tengan retenido su categoría y salario, salvo en casos en

que hayan sido condenados judicialmente por imprudencia o hallados en situación de embriaguez o toxicomanía.

Artículo 20. Prendas de trabajo.

1.- La empresa entregará a los trabajadores ropa de trabajo, dependiendo de las necesidades en las distintas épocas del año, viniendo éstos obligados a llevarlas durante la jornada.

2.- También entregará la Empresa calzado de seguridad para su uso obligatorio a aquellos trabajadores que por la especialidad de su trabajo necesitan, de acuerdo con el artículo 148 de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

3.- Los trabajadores cuidarán de forma especial su higiene personal y la ropa de trabajo.

Artículo 21. Acción sindical.

1.- A los representantes sindicales de los trabajadores, se les reconocen los derechos y garantías establecidos en la legislación vigente.

2.- Cada uno de los Delegados de Personal o miembros de Comité de Empresa dispondrán de un crédito de veinticinco horas mensuales, retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

Artículo 22. Delegados sindicales.

Los trabajadores afiliados a una central sindical, legalmente representativa, podrán elegir o designar su propio delegado sindical de empresa.

Artículo 23. Absorción y derecho subsidiario.

1.- Las condiciones que en el presente convenio se establecen tienen la consideración de mínimas y obligatorias para la empresa comprendida en su ámbito de aplicación.

2.- Las mejoras salariales pactadas en este convenio, quedarán absorbidas individualmente y en computo global anual, por las condiciones más beneficiosas que vinieran percibiendo los trabajadores afectados, respetándose dichas condiciones en cuanto excedan de lo pactado.

3.- En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector y legislación general aplicable.

Artículo 24. Seguridad e higiene.

1.- Todos los trabajadores afectados por este Convenio deberán pasar un reconocimiento médico anual, de acuerdo con la Ordenanza general de seguridad e higiene en el trabajo de 9 de marzo de 1971 y demás disposiciones vigentes.

2.- También podrá pactarse, un segundo reconocimiento médico para los mismos.

3.- La Empresa y el Comité de Empresa que suscriben este acuerdo se comprometen a desarrollar las acciones y medidas en materia de seguridad y salud laboral

que sean necesarias para lograr unas condiciones de trabajo donde la salud del trabajador no se vea afectada por las mismas.

4.- La empresa deberá dotarse de un plan de prevención en materia de seguridad y salud así como los servicios necesarios para la realización del mismo. Los representantes legales de los trabajadores participarán en su elaboración y vigilarán el cumplimiento de lo señalado.

Artículo 25. Comisión Negociadora y Paritaria.

1.- Se crea una Comisión Paritaria integrada por dos

representantes de la Empresa y dos representantes de los trabajadores, teniendo como funciones específicas las siguientes:

A.- Interpretación de la aplicación de las cláusulas del Convenio.

B.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C.- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

TABLA SALARIAL CONVENIO 1.996/97

	SALARIO BASE	PLUS ASIST.	PLUS TRANS.	BRUTO MES	EXTRA JULIO	EXTRA NAVIDAD	SALARIO ANUAL
TECNICOS							
DIRECTOR TECNICO	115.152	8.930	9.169	133.251	132.487	132.487	1.854.814.
ENCARGADO BODEGA	114.163	8.930	9.169	132.262	131.498	131.498	1.840.973
ENCARGADO LABORATORIO	114.163	8.930	9.169	132.262	131.498	131.498	1.840.973
AYUDANTE LABORATORIO	106.623	8.930	9.169	124.722	123.958	123.958	1.735.411
ADMINISTRATIVOS / FINANC.							
DIRECTOR	117.128	8.930	9.169	135.227	134.463	134.463	1.882.480
JEFE DEPARTAMENTO	115.152	8.930	9.169	133.251	132.487	132.487	1.854.814
JEFE SECCION	114.164	8.930	9.169	132.263	131.499	131.499	1.840.980
ADMINISTRATIVO 1ª	111.203	8.930	9.169	129.302	128.538	128.538	1.799.526
ADMINISTRATIVO 2ª	108.917	8.930	9.169	127.016	126.252	126.252	1.767.525
AUXILIAR	104.343	8.930	9.169	122.442	121.678	121.678	1.703.494
AUXILIAR EN PRACTICAS	93.909	8.930	9.169	112.008	111.244	111.244	1.557.410
COMERCIALES							
DIRECTOR COMERCIAL	115.152	8.930	9.169	133.251	132.487	132.487	1.854.814
JEFE DE VENTAS	114.163	8.930	9.169	132.262	131.498	131.498	1.840.973
DIRECTOR DE AREA	112.187	8.930	9.169	130.286	129.522	129.522	1.813.307
DELEGADO DE VENTAS	111.203	8.930	9.169	129.302	128.538	128.538	1.799.525
PROMOTOR	108.917	8.930	9.169	127.015	126.251	126.251	1.767.520
SUBALTERNOS							
CONSERJE	108.917	8.930	9.169	127.015	126.251	126.251	1.767.520
AUXILIAR SUBALTERNO	102.096	8.930	9.169	120.195	119.431	119.431	1.672.033
OFICIOS AUXILIARES							
ENCARGADO SECCION	112.187	8.930	9.169	130.286	129.522	129.522	1.813.307
OFICIAL PRIMERO	111.203	8.930	9.169	129.302	128.538	128.538	1.799.525
OFICIAL SEGUNDA	108.917	8.930	9.169	127.015	126.251	126.251	1.767.520
EMBOTELLADOR 1ª	111.203	8.930	9.169	129.302	128.538	128.538	1.799.525
EMBOTELLADOR 2ª	108.917	8.930	9.169	127.015	126.251	126.251	1.767.520
EMBOTELLADOR	106.623	8.930	9.169	124.722	123.958	123.958	1.735.411
AUXILIAR	101.604	8.930	9.169	119.702	118.938	118.938	1.665.134

7202 Convenio Colectivo de Trabajo para Culmarex, S.A. Exp. 28/96.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Culmarex, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 18 de abril de 1996, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 29 de abril de 1996 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 6 de mayo de 1996.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez**.

Convenio Colectivo de Culmarex, S.A. para 1996

CAPÍTULO PRELIMINAR Intervinientes

El presente convenio colectivo ha sido negociado y suscrito, de una parte, por el Delegado de Personal de Culmarex, S.A., y de otra, por los representantes designados por la empresa. Ambas partes se reconocen la legitimación exigida por los artículos 87 y 88 de la R.D. Leg. 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales Sección 1.ª Ámbitos

Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo será de aplicación al centro de trabajo de Culmarex, S.A., en el Muelle del Hornillo, s/n, 30880-Águilas (Murcia).

Artículo 2. Ámbito personal.

Afecta este convenio a la totalidad del personal perteneciente a la plantilla de la sociedad y que se halle prestando sus servicios dentro del ámbito expresado en el artículo anterior, así como al que ingrese en la Sociedad del referido ámbito durante su vigencia, con la excepción del personal directivo.

Artículo 3. Vigencia y duración. Denuncia.

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día

1 de enero de 1996, independientemente del día de su publicación en el BORM y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1996.

Para la denuncia del convenio se procederá con una antelación de treinta días como mínimo antes de su vencimiento. Dicha denuncia se efectuará por cualquiera de las partes y por escrito. En caso de no producirse denuncia, se entenderá prorrogado por años sucesivos.

Sección 2.ª Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas

Artículo 4. Absorción y compensación.

Cuando los salarios realmente abonados a los trabajadores en cómputo anual sean más favorables que los fijados por norma legal o por este convenio, se producirá la compensación y absorción.

Artículo 5. Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones pactadas en este convenio se entienden con el carácter de mínimas, debiendo respetarse las situaciones que impliquen para el trabajador condiciones más beneficiosas que las aquí comprendidas, mientras no sean absorbidas o superadas.

Sección 3.ª Comisión Paritaria y Arbitraje

Artículo 6. Comisión Paritaria.

La comisión paritaria será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente convenio. Y sus funciones serán:

- a) Interpretación auténtica del convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones que las partes le sometan de común acuerdo.
- c) Vigilancia de lo pactado y su cumplimiento.

Las resoluciones o acuerdos tomados por unanimidad tendrán carácter vinculante. La Comisión Paritaria estará compuesta por un representante de los trabajadores y un representante de la dirección de la empresa. Será competencia de la Comisión establecer las normas de su propio funcionamiento.

Artículo 7. Arbitraje.

Cualquier discrepancia, individual o colectiva, sobre la interpretación o aplicación del convenio, será sometido obligatoriamente a la Comisión Paritaria, que deberá resolver en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 8. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente convenio constituyen un todo orgánico e indivisible, por lo que será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos.

CAPÍTULO III.
Política de empleo.
Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 9. Contratación.

En la contratación de personal la empresa se sujetará a lo dispuesto en la legislación general vigente, informando a los representantes de los trabajadores.

Artículo 10. Periodo de pruebas.

Se estará a lo que marque la legislación vigente, es decir, 6 meses para titulados superiores, tres para el personal cualificado y 15 días para el resto del personal.

La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá la duración del periodo de prueba. El periodo de prueba computará a efectos de antigüedad si se produce la incorporación definitiva en plantilla.

Artículo 11. Jubilaciones.

Como medida de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo la jubilación será obligatoria a los 65 años de edad para los trabajadores que tengan cubierto el periodo mínimo legal de carencia para obtener la pensión de jubilación.

Artículo 12. Clasificación del personal.

El personal afectado por este convenio estará integrado en alguno de los grupos siguientes:

-Técnico: Es aquel trabajador que, poseyendo título facultativo superior, realiza funciones propias de su especialidad comprendiendo, entre otras, las de organización, planificación, ejecución y control, con dependencia de la Dirección de la Empresa.

-Capataz. Es aquel trabajador que con conocimiento y experiencia reconocidos por la empresa, desempeña las labores de coordinación, supervisión, vigilancia y cuidado de las tareas propias de su sección, teniendo mando directo sobre los profesionales de su sector, y siendo responsable de la seguridad en el trabajo.

-Oficial primero. Es aquel trabajador que, con experiencia o conocimientos técnicos apropiados, reconocidos por la empresa, desarrolla trabajos que suponen especial empeño y pericia, estando capacitado para solucionar deficiencias en las máquinas o proceso que tenga encomendados.

-Oficial segundo. Es aquel trabajador que, a las órdenes de sus superiores, desempeña funciones concretas y determinadas para las que se requiere cierta práctica operatoria y unos conocimientos teóricos previos.

-Oficial tercero. Es aquel trabajador que realiza funciones carentes de responsabilidad, ayudando a sus superiores a realizar trabajos sencillos de rápida comprobación y bajo la vigilancia de sus superiores.

-Vigilante. Es el trabajador que tiene a su cargo la vigilancia de las instalaciones y de los peces de la empresa, además de llevar a cabo labores básicas de mante-

nimiento, tanto en las instalaciones como en los peces. Cursará los partes correspondientes de novedades e incidencias.

No obstante todo lo anterior, se puede dar el caso de que cierto personal tenga dobles funciones, en esos casos, siempre se tomará la categoría más alta de sus funciones.

Artículo 13. Trabajo de superior e inferior categoría.

Los trabajadores podrán ser destinados, por necesidades de la organización, a desarrollar trabajos propios de una categoría superior o inferior, por el tiempo indispensable y siempre dentro del respeto a los derechos económicos de los trabajadores.

CAPÍTULO IV
Jornada, horarios y descansos

Artículo 14. Jornada laboral.

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, hasta un total de 1.826 horas de trabajo efectivo.

La distribución de la jornada se efectuará en dos turnos de lunes a viernes, aunque podrán ser modificados en función de las necesidades de la planta, que deberán ser acordadas entre los trabajadores y la empresa. Será obligatoria una guardia de fin de semana, cada 7 semanas, con carácter rotatorio entre toda la plantilla. Guardia que está incluida en los salarios, no suponiendo nunca un trabajo extra, ya que la guardia está compensada por la jornada habitual de trabajo. Igual sistema de guardia se seguirá con los días festivos.

Cada año la empresa publicará el calendario laboral, en el que se incluirá el cuadro con los horarios y turnos del personal. Los turnos de trabajo comprenderán los fines de semana y festivos, con la compensación establecida en el artículo 27, y dentro de los límites fijados en los párrafos anteriores.

Artículo 15. Horas extraordinarias.

La dirección organizará las labores de tal forma que se realicen dentro de los horarios previstos, sin embargo, dada la naturaleza de la actividad, los trabajadores pueden realizar, a petición de la empresa, horas extraordinarias estructurales (aquellas que se deben a ausencias imprevistas, cambios de turno, puntas de producción, mantenimiento urgente, etc.) y por fuerza mayor (las necesarias para prevenir o reparar siniestros o daños extraordinarios, etc.). La compensación de las horas extras se podrá hacer mediante su abono en metálico o compensando con un tiempo igual de descanso. Precio hora extra: 1.000 pesetas.

Artículo 16. Trabajos nocturnos.

Se entiende por periodo nocturno el comprendido entre las 21,00 y las 7,00. Durante este periodo los trabajos a realizar serán, preferentemente, las de vigilancia pasiva y control de las instalaciones.

Artículo 17. Vacaciones anuales.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de

treinta días naturales. El disfrute de las mismas podrá fraccionarse en dos periodos quincenales. Su distribución se acordará con los representantes legales de los trabajadores, bajo el criterio general de rotatividad en los periodos, intentando garantizar las preferencias de cada trabajador en aquellos casos que sea posible.

Artículo 18. Permisos y licencias.

En tema de permisos y licencias se establece la legislación vigente.

CAPÍTULO V

Retribuciones

Artículo 19. Incremento salarial para 1996 y 1997.

El porcentaje de incremento de las tablas salariales para 1996 y 1997 será como mínimo el que señale el Gobierno para el salario mínimo interprofesional del año 95 y del año 96 respectivamente. La subida debe ser negociable.

Artículo 20. Conceptos salariales.

Las retribuciones que se fijan en el presente convenio se refieren siempre a percepciones brutas y se compondrán de los siguientes conceptos: Salario Base de Convenio, Complemento Voluntario, Antigüedad y Plus de Asistencia.

Artículo 21. Complemento voluntario.

Bajo este concepto se abonará a los trabajadores las mejoras voluntarias decididas por la empresa, rigiéndose las mismas por lo prevenido en el pacto individual o en el acto de concesión unilateral, sin que en ningún caso puedan ser consideradas como salario base.

Salvo que por pacto individual se estableciera expresamente lo contrario, estos complementos estarán sujetos a la compensación y absorción prevista en el artículo 4.º de este convenio.

Artículo 22. Salario base de convenio.

El salario base de convenio será el señalado en el anexo 1 para cada categoría profesional.

Artículo 23. Antigüedad.

La antigüedad consistirá en el abono de trienios del 3% calculado sobre el salario mínimo interprofesional, hasta alcanzar un máximo del 33%.

Artículo 24. Plus de asistencia.

Se abonará un plus de asistencia por cada día laboral, por importe de 275 pesetas diarias, pagaderas en hoja de salarios del mes correspondiente.

Artículo 25. Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias por importe, cada una de ellas, de 30 días de salario base, complemento voluntario, plus de asistencia y antigüedad, que se per-

cibirán los días 15 de julio y 15 de diciembre. El devengo de estas pagas será semestral, abonándose la parte proporcional a quien ingrese o cese en la empresa a lo largo del año.

Artículo 26. Dietas y locomoción.

El personal que por necesidades del servicio sea desplazado de su centro de trabajo a otro fuera del municipio, devengará las siguientes dietas:

a) Dieta completa: 3.500 pesetas diarias.

b) Media dieta: si duerme en su domicilio, 1.800 pesetas diarias.

c) Cuando se viaje en vehículo propio, se abonará a razón de 25 pesetas por kilómetro recorrido.

Artículo 27. Compensación de domingos y festivos.

Cuando siguiendo el régimen de turnos, corresponda trabajar en domingo o festivo, no se abonará ninguna cantidad, pero si por exigencias de la planta fuese necesario una jornada extra en festivo, se abonará la cantidad de 3.500 pesetas por jornada trabajada.

Artículo 28. Compensaciones especiales.

La empresa completará hasta el 100% del salario de un trabajador que se encuentre en baja por accidente laboral, hasta su total restablecimiento.

Seguro: la empresa suscribirá una póliza de seguro colectiva que garantice a los mismos o sus descendientes legales, una indemnización de hasta 3,5 millones de pesetas en caso de muerte o incapacidad laboral permanente total y/o absoluta, derivadas de accidentes de trabajo. La empresa facilitará una copia de esta póliza a los representantes de los trabajadores.

Llegado el caso de producirse una contingencia, la empresa colaborará con toda diligencia para conseguir que los derechos sean reconocidos lo más rápidamente posible al interesado o a sus beneficiarios.

CAPÍTULO VI

Seguridad e higiene

Artículo 29. Seguridad e higiene.

En todo lo relativo a seguridad e higiene en el trabajo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Todos los trabajadores están obligados a cumplir las normas que, en materia de seguridad, sean publicadas por la empresa.

Artículo 30. Prendas de trabajo.

La empresa proveerá a los trabajadores, con carácter gratuito, de prendas adecuadas para cada puesto de trabajo, reponiéndose para la periodicidad adecuada a uso normal de las mismas.

CAPÍTULO VII Derechos sindicales

Artículo 31. Derechos sindicales.

Con independencia de la acción sindical que se conviene en el articulado del presente convenio y en lo previsto, se estará a lo que la legislación general vigente en cada momento disponga. No obstante, los representantes de los trabajadores miembros del comité de empresa o delegados del personal, dispondrán de 15 horas retribuidas al mes para el ejercicio de sus funciones de representación.

CAPÍTULO VIII Régimen disciplinario

Artículo 32. Faltas laborales.

Las faltas laborales de los trabajadores podrán ser leves, graves o muy graves.

a) Serán faltas leves:

- La incorrección con jefes, compañeros y subordinados.
- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- Las faltas de puntualidad al trabajo.
- El descuido en la conservación de los bienes de la empresa.

b) Serán falta graves:

- El incumplimiento o abandono de las medidas de seguridad de la empresa.
- La falta de disciplina en el trabajo y respeto a superiores y subordinados.
- El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de obligaciones concretas del puesto de trabajo, así como las negligencias que puedan suponer un perjuicio grave para la empresa.
- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada.
- Las faltas repetidas de puntualidad.
- El abandono del trabajo sin causa justificada.
- La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que tengan conocimiento por razón de su trabajo en la empresa.
- La reincidencia de faltas leves.

c) Serán faltas muy graves:

- El fraude, deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- La manifiesta insubordinación.
- El falseamiento voluntario de los datos e informaciones de la empresa.
- La reincidencia en faltas graves, o cuando de aquéllas se deriven tales consecuencias que puedan ser consideradas muy graves.
- La simulación de enfermedad o accidentes.

En materia de prescripción de faltas, se estará a lo dispuesto en la legislación.

Artículo 33. Sanciones.

La potestad disciplinaria está atribuida a la empresa,

que podrá sancionar a los trabajadores por la comisión de las incumplimientos laborales citados en el artículo anterior, con arreglo a la siguiente graduación de sanciones:

-Por faltas leves: amonestación escrita y suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días.

-Por faltas graves: amonestación escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta 10 días. Por tres sanciones graves: despido.

-Por faltas muy graves: amonestación escrita, suspensión de empleo y sueldo de hasta tres semanas o despido.

Anexo 1. Tablas salariales

Oficial tercero: 64.584 pesetas brutas mes o 904.176 pesetas brutas anuales.

Oficial segundo: 75.348 pesetas brutas mes o 1.054.872 pesetas brutas anuales.

Oficial primero: 86.112 pesetas brutas mes o 1.205.568 pesetas brutas anuales.

Capataz: 107.640 pesetas brutas mes o 1.506.960 pesetas brutas anuales.

Técnico: 129.168 pesetas brutas mes o 1.808.352 pesetas brutas al año.

Vigilante: en función de las horas trabajadas, 504 pesetas brutas hora.

El Delegado del Personal, Cristóbal Martínez Oller.—Por la empresa, Luis Cabello Suárez-Guanes.

7201 Convenio Colectivo de Trabajo para Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia. Exp. 42/95. Libro X. Folio 137.

Visto el expediente de "Revisión de la tabla de salarios" del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, de ámbito de empresa, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido convenio, con fecha 24-1-1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 3 de mayo de 1996.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez**.

Clasificación profesional y tablas salariales 1996

Grupo profesional: Personal Técnico	Año 1996
-Titulado Superior A	215.942
-Titulado Superior B	201.252
-Titulado Superior C	190.373
-Titulado Superior D	179.495
-Titulado Superior E	168.617
-Oficial Mayor	204.516
-Titulado Medio A	190.374
-Titulado Medio B	179.495
-Titulado Medio C	171.880
-Titulado Medio D	166.441
-Titulado Medio E	161.002

Grupo profesional: Personal Administrativo

-Jefe de Negociado A	168.180
-Jefe de Negociado B	157.738
-Oficial 1.ª A	147.164
-Oficial 1.ª B	138.157
-Oficial 2.ª A	128.770
-Oficial 2.ª B	119.663
-Administrativo A	117.488
-Administrativo B	111.700
-Auxiliar Administrativo A	104.444
-Auxiliar Administrativo B	97.256
-Auxiliar Administrativo C	87.028

Grupo profesional: Personal Subalterno

-Conserje 1.ª	128.768
-Conserje 2.ª	119.663
-Ordenanza 1.ª	108.785
-Ordenanza 2.ª	97.906
-Ordenanza-Conductor	114.224
-Botones	87.028

7200 Convenio Colectivo de Trabajo para Recogida de Basuras, Limpieza Viaria y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de la Región de Murcia. Exp. 43/95. Libro X. Folio 138.

Visto el expediente de "Revisión de la tabla de salarios" del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Recogida de Basuras, Limpieza Viaria y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de la Región de Murcia, de ámbito provincial, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido convenio, con fecha 26-4-1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios

Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 3 de mayo de 1996.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

ACUERDOS

-Aplicación de la actualización salarial prevista en el vigente Convenio Colectivo, artículo 23 que establece: "El incremento salarial para el año 1996 será igual al incremento que experimente el I.P.C. Nacional, real el año 1995 más 0,2 puntos".

Que determinado por la Comisión Paritaria y a la vista del Certificado expedido por el Instituto Nacional de Estadística de que el I.P.C. definitivo del año 1995 es del 4,3%, se procede a la redacción de los artículos de contenido económico y la tabla salarial que estará en vigor, todo ello con efectos del día 1 de enero de 1996.

Artículo 8, apartado e):

Gratificación por matrimonio: 50.607 pesetas.

Artículo 19:

Plus de festividad: 13.013 pesetas.

Plus de planta: 332 pesetas.

Plus de responsabilidad: 999 pesetas.

Plus de colector: 586 pesetas.

Artículo 22:

Dieta: 3.183 pesetas.

Kilómetro: 37.

Artículo 24:

Póliza de accidentes: 2.602.623 pesetas.

Muerte natural: 361.475 pesetas.

Artículo 27:

Ayuda a minusválidos: 9.152 pesetas.

Artículo 28:

Ayuda escolar: 5.837 pesetas.

Artículo 29:

Dieta del día del Patrón para todas las categorías profesionales: 5.132 pesetas, excepto para las de almacenero, oficial de 2.ª y 1.ª de Administración, jefe de administración de 2.ª y 1.ª, jefe de taller y A.T.S. que será de 9.055 pesetas.

Artículo 30:

Préstamos: Empresas de más de cien trabajadores: 1.218.000 pesetas empresas de menos de cien trabajadores: 443.000 pesetas.

Artículo 38:

Ayuda prótesis y gafas: 144.595 pesetas.

TABLA SALARIAL PARA 1996

Categorías	S. Base	P. Tóxico	Extras	P.R.D.	Transport.	TOTAL-96
Peón Recogida	105.012	31.504	105.012	14.104	7.000	2.311.493
Peón Limpieza, Guarda y Controlador	105.012	31.504	105.012	1.593	7.000	2.161.352
Peón Especialista y Lavacoches	105.182	31.555	105.182	1.593	7.000	2.164.689
Conductor Rec. Mecánico y Electric.	110.747	33.224	110.747	25.362	7.000	2.558.986
Conductor Limpieza y Ayud. Mecánico	110.747	33.224	110.747	10.851	7.000	2.384.856
Encargado Brigada de Recogida	115.893	34.768	115.893	24.752	7.000	2.652.520
Encargado Brigada de Limpieza	115.893	34.768	115.893	10.243	7.000	2.478.415
Inspector Distrito de Recogida	120.334	36.100	120.334	24.221	7.000	2.733.194
Inspector Distrito de Limpieza	120.334	36.100	120.334	9.710	7.000	2.559.063
Auxiliar Admón. y Telefonista	105.057	31.517	105.057	549	7.686	2.157.931
Oficial Admón. 2.º y Almacenero	123.589	37.077	123.589	549	13.262	2.588.076
Oficial Admón. 1.º	138.012	41.404	138.012	549	12.661	2.863.557
Jefe Admón. 2º y Jefe de Taller	141.513	42.454	141.513	549	12.301	2.927.849
Jefe Admón. 1.º y A.T.S.	152.446	45.734	152.446	549	11.171	3.128.574
Médico de Empresa	164.744	49.423	164.744	549	9.902	3.354.392
Subdirector	177.486	53.246	177.486	549	8.585	3.588.330
Director	195.793	58.738	195.793	549	6.697	3.924.496

7203 Convenio Colectivo de Trabajo para Manipulado de Frutas Frescas y Hortalizas de la Región de Murcia. Expediente 26/96.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Manipulado de Frutas Frescas y Hortalizas de la Región de Murcia de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 11-4-96, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 29-4-96 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 7 de mayo de 1996.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez**.

Texto del Convenio de Manipulado y Envasado de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia para 1996/97.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Se regirán por el presente convenio la totalidad de empresas y trabajadores dedicados al manipulado y envasado de fruta fresca y hortalizas en la Región de Murcia.

Artículo 2. Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, hasta el 31-12-97, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". No obstante, los efectos económicos del mismo, lo serán desde el 1 de enero de 1996.

El 1-1-97, se producirá una revisión automática de las tablas salariales, que se verán incrementadas en el tanto por ciento del IPC oficial publicado por el INE a nivel nacional del año 1996. Tan pronto se constate dicho

IPC se reunirá la comisión mixta para efectuar la referida revisión.

El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con 30 días como mínimo de antelación a la fecha de su vencimiento; caso de no ser denunciado se considerará prorrogado por un año en su articulado, excepto en la tabla salarial, que se verá incrementada en el mismo porcentaje que aumente para ese año el Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 3. Clasificación de los trabajadores por su permanencia.

Fijos: Son aquellos trabajadores que prestan sus servicios en la empresa de una forma continuada y permanente.

Fijos discontinuos: Son aquellos trabajadores que sean contratados con esta naturaleza, y al amparo de lo establecido en el Texto Refundido del E.T., así como aquellos otros que habiendo trabajado por primera vez en alguna de las campañas fijadas legalmente, vuelvan a ser llamados al inicio de la siguiente, también los que tengan reconocida la condición de fijos discontinuos en la empresa.

Eventuales: Son aquellos que son contratados como tales para efectuar trabajos específicos y aislados que no sean normales y permanentes en la empresa.

Interinos: Son aquellos que son contratados como tales para efectuar trabajos específicos y aislados que no sean normales y permanentes en la empresa.

Interinos: Son aquellos trabajadores que son admitidos para sustituir al de plantilla, por su ausencia motivada justificadamente.

Artículo 4. Contratos de trabajo.

Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales serán contratados por escrito, teniendo la obligación la empresa de hacerlo por triplicado y entregar, después de haberlo firmado y visado por la oficina de empleo, una copia al trabajador, debiendo figurar en el contrato que se suscribe con el personal fijo discontinuo, la antigüedad inicial de éste en la empresa, así como las condiciones para las que haya sido contratado. A este efecto se realizará un modelo único de contrato para todas las empresas del sector, y que es el que aparece como anexo a este convenio.

El criterio a utilizar para cubrir las vacantes que se den en el seno de la empresa, cuando dichas vacantes

correspondan a puestos de trabajo especializados, será el de antigüedad dentro de la especialización.

Artículo 5. Llamamiento al trabajo.

Para el trabajador fijo discontinuo se establece la obligación de que la empresa efectúe su llamamiento según las costumbres del lugar y, en su defecto, por no ser ello posible, mediante notificación escrita en la que constará el lugar de trabajo y fecha de iniciación del mismo. El llamamiento, tanto en uno y otro caso se efectuará por riguroso orden de antigüedad y dentro de cada categoría.

Para el cómputo de la antigüedad a efectos de llamamiento o cese se tendrá en cuenta, en primer lugar, el número de días trabajados desde el 1-1-1987, incluyendo a tal efecto todos los consignados por cualquier concepto en los modelos TC-1 y TC-2, y subsidiariamente la fecha de inscripción en el libro de matrícula.

El trabajador fijo discontinuo que estando en activo cause baja por ILT, a los solos efectos de futuros llamamientos, cuando cause alta por curación, se le computarán como días de trabajo los mismos que hubiera prestado en el que en orden de antigüedad este situado a continuación del enfermo, en las listas de llamamiento.

Para futuras campañas, y a los mismos efectos, se acumularán los días trabajados durante la vigencia del presente convenio, a los ya acreditados desde el 1-1-87, actualizándose las listas anualmente.

En caso de que el trabajador previamente citado, no acuda al trabajo sin causa justificada, perderá la antigüedad para futuros llamamientos de la empresa.

En el plazo de 30 días a contar de la fecha de publicación de este convenio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", las empresas que aún no lo hubieran efectuado vendrán obligadas a exponer una lista de los trabajadores fijos discontinuos en la que figurará la antigüedad de éstos a efectos de llamamiento y cese, en la forma antes indicada, con obligación del trabajador de presentar a la empresa las quejas relativas a su antigüedad en la misma.

Artículo 6. Indemnización por muerte o invalidez permanente.

1. Las empresas afectadas por este convenio, suscribirán una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores, fijos y fijos discontinuos para que, en caso de muerte, gran invalidez e invalidez permanente absoluta, derivada de accidente de trabajo, los mismos, o sus herederos, perciban una indemnización de 1.000.000 de pesetas.

2. En caso de muerte natural, del personal que estuviese en activo, la indemnización sería de 50.000 pesetas.

3. Este artículo entrará en vigor a los 60 días de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del texto de este convenio.

4. El trabajador podrá optar por exigir de la empresa el abono de 2.000 pesetas, anuales, para compensar los gastos de suscripción de la póliza de seguro descrito en los puntos 1 y 2 de este artículo. El abono de la citada cantidad, exonerará a la empresa del pago de las indemnizaciones previstas en este artículo.

Artículo 7. Jornada.

Se establece la jornada de 40 horas semanales de lunes a sábado de trabajo efectivo. La jornada máxima anual será de 1.816 horas.

Las empresas podrán pactar con sus trabajadores la realización de jornada intensiva, cuando ambas partes lo estimen oportuno.

En jornadas de cinco o más horas consecutivas, los trabajadores tendrán derecho a un descanso obligatorio de 15 minutos retribuidos. Tanto si la jornada es de mañana como de tarde.

Artículo 8. Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente podrá faltar o ausentarse del trabajo por los motivos que a continuación se señalan y con derecho a remuneración durante el tiempo de ausencia.

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de un hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad; cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, que impida al mismo pernoctar en su domicilio, el plazo será de 4 días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Por el tiempo necesario para que el trabajador, por motivos de su salud, asista a consulta del médico de cabecera o especialista, debiendo aportar justificante de su asistencia.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

En todo lo no especificado se estará a lo que disponga en cada momento la normativa vigente.

En todo caso, es requisito indispensable, para que los trabajadores fijos discontinuos tengan derecho a la concesión de las licencias contempladas anteriormente, estar en activo o en alta en la fecha en que se produzcan los hechos que motiven la licencia. En la licencia por matrimonio, se exigirá además el haber trabajado con anterioridad.

ridad a esa fecha un mínimo de 10 días naturales en el mes anterior.

Artículo 9. Vacaciones.

Fijos: El personal fijo afectado por este convenio, tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. En el supuesto de que no llegue al año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente a los días trabajados.

Fijos discontinuos: El personal fijo discontinuo y eventual, tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. El importe de las mismas va prorrateado en el salario diario.

Artículo 10. Representantes sindicales.

Tendrán la consideración de representantes sindicales en el seno de la empresa, los miembros del Comité y los Delegados de Personal. Los citados representantes legales, tendrán las competencias fijadas para los mismos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 64, y entre ellos a título enunciativo:

- a) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral.
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene.
- c) Ser informados de las reestructuraciones de plantillas, reducciones de jornada, traslado de instalaciones, planes de formación profesional, etc.
- d) Estar informados de las situaciones de posibles absentismos laborales.
- e) Recibir las listas de los trabajadores fijos discontinuos de la empresa.
- f) Cualesquiera otras competencias que se atribuyan por Ley a los citados representantes.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, disfrutarán del crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, en la forma establecida en el artículo 68 del E.T.

Los miembros de comités de empresa y delegados de personal, podrán acumular las horas sindicales con un preaviso a la empresa de 15 días, siempre y cuando dicha acumulación no perjudique el normal funcionamiento de la empresa por el puesto de trabajo que desempeñe la persona a quien se acumulen, dicha cesión se realice sobre otro trabajador de la misma central sindical, y las horas cedidas se refieran al mes en curso. No podrán cederse horas de imposible utilización por su titular, en el periodo que se pretende ceder.

Artículo 11. Excedencias.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/89 de 3 de marzo:

-Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sol uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado periodo sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del periodo de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto colectivo o individual en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

Artículo 12. Condiciones económicas.

Las condiciones que se establecen en este convenio tienen la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

Artículo 13. Antigüedad.

Fijos. Devengarán bienes al 2,5% del salario base con las limitaciones fijadas en el artículo 25 del E.T.

Al tratarse de un convenio nuevo, dichos bienes comenzarán a computarse a partir del 1 de enero de 1987, de forma que el 1-1-89 los trabajadores fijos obtendrán el primer bienio. No obstante, todos aquellos trabajadores fijos que vinieran disfrutando, a la entrada en vigor de este convenio de una condición más beneficiosa en este concepto de antigüedad, la seguirán manteniendo.

Fijos discontinuos: Devengarán bienes al 2,5% del salario base, con las limitaciones del artículo 25 del E.T. con las siguientes determinaciones:

- a) La antigüedad a efectos de bienes, comenzará a computarse, al igual que a los fijos, a partir del 1 de enero de 1987, no teniendo nada que ver con la antigüedad a efectos de llamamiento.
- b) Para la consolidación de un bienio, se exigirán 450 días de trabajo efectivo en la empresa, a partir del citado 1-1-87.
- c) Para el cómputo de los días citados anteriormente se tendrá en cuenta todo lo señalado en los modelos TC-1 y TC-2 de las empresas en las que los trabajadores prestan sus servicios.

Artículo 14. Gratificaciones extraordinarias.

Para el personal fijo se establecen dos pagas extraordinarias de 30 días de salario base más antigüedad, pagaderas los meses de julio y diciembre en los días 15 y 20, respectivamente.

Para los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se mantienen las pagas de verano y Navidad en cuantía de 30 días cada una de ellas. Dichas pagas vienen prorrateadas en el salario diario del trabajador.

Artículo 15. Beneficios.

Durante la vigencia de este convenio, el trabajador fijo percibirá en concepto de paga de beneficios 5 días de salario base; dicho importe podrá prorratearse mensualmente.

El trabajador fijo discontinuo percibirá el mismo importe prorrateado en el salario diario.

Artículo 16. Horas extras.

Se abonarán en la forma y cuantía establecida en la legislación vigente es decir, con el recargo del 75% sobre el valor de la hora normal.

Artículo 17. Retribuciones.

Para el primer año de vigencia del presente convenio, se fijan las retribuciones que figuran en las tablas salariales anexas, cuyos efectos se establecen entre el 1-1-96 y el 31-12-96.

Artículo 18. Comisión Mixta.

Componen la Comisión Mixta Paritaria, seis miembros de la Comisión negociadora de la parte social, y otros seis miembros de la representación empresarial del sector de Fruta Fresca y Hortalizas.

Parte social:

Doña Dolores Gómez Altable.
Doña María Fátima Saorín Candel.
Doña María Concepción Frías Molina.
Doña Encarnación González España.
Don Francisco Peñalver.
Don José Sáez Martínez.

Parte empresarial:

Don Jesús Tornero Molina.
Don Fernando Gómez Fernández.
Don Fernando Berberena Loperena.

Las convocatorias de las reuniones de la Comisión Mixta, se harán mediante escrito de cualquiera de las partes dirigido a la otra, viniendo obligada a reunirse en el plazo de 7 días a partir de la convocatoria.

Son funciones de la Comisión Mixta, entre otras:

-Interpretar las normas establecidas en este convenio.

-Vigilar el cumplimiento del mismo.

-Negociar la revisión salarial para su segundo año de vigencia.

-Reunirse en el caso de que el salario mínimo interprofesional afecte a alguna categoría profesional de este convenio, con el fin de acomodarla en su caso a la cuantía del mismo.

-Cualesquiera otras funciones que pudieran establecerse.

Artículo 19. Cláusula de revisión.

En el supuesto de que el incremento anual del IPC registre al 31-12-96, un crecimiento superior al 3,7% el excoo sobre dicha cifra se tomará como base para la aplicación de la tabla salarial para el 2.º año de vigencia, de tal forma que dicha revisión salarial se calculará sobre la infracción real de 1996, si ésta hubiera sido superior al 3,7, aunque no tendrá efectos económicos para 1996.

Disposiciones finales

Primera.

Al tratarse de un convenio de nueva implantación, se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal, tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Segunda.

Según lo dispuesto en la Ley 2/1991, el Empresario con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas. El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito. Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

Tercera.

La mujer trabajadora, en caso de embarazo y a partir del sexto mes, cuando las condiciones del trabajo puedan negativamente a la madre o al feto, según prescripción médica, tendrá derecho al cambio de puesto de trabajo, respetando el salario y su reincorporación al puesto de trabajo anterior. En todo caso se aplicarán las prescripciones contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Anexos

Anexo I. Tabla salarial trabajadores fijos.

Anexo II. Tabla salarial trabajadores fijos discontinuos y eventuales.

Anexo III. Contrato de trabajo para los trabajadores fijos discontinuos y eventuales.

Tablas salariales del convenio colectivo de manipulado y envasado de fruta fresca y hortalizas de la región de Murcia.

CATEGORIAS	Salario base mes/día	Salario hora global	Total Anual
Personal fijo			
Ingeniero, licenciado y profesor mercantil	173.688.-		2.460.578.-
Ayudantes y técnicos titulados	126.197.-		1.787.796.-
Jefe superior	138.920.-		1.968.036.-
Jefe de primera	127.824.-		1.810.842.-
Jefe de Segunda	116.876.-		1.655.750.-
Oficial 1ª administrativo o programador	106.224.-		1.504.846.-
Oficial 2ª administrativo u operador	91.726.-		1.299.458.-
Auxiliar administrativo, ayudante programador, telefonista	75.155.-		1.064.702.-
Aspirante de 16 a 18 años	46.158.-		653.910.-
Ordenanza, portero, vigilante	70.668.-		1.001.134.-
Mujer de limpieza	2.357.-		1.013.596.-
Oficial 1ª de oficio	2.783.-		1.196.507.-
Oficial 2ª de oficio	2.746.-		1.180.893.-
Ayudante	2.396.-		1.030.103.-
Personal fijo-discontinuo y eventual			
Encargado de almacén y carpintería	2.618.-	620.-	1.125.920.-
Carpintero, montador, tapador	2.500.-	592.-	1.075.072.-
Peón de máquinas y capaceador	2.479.-	587.-	1.065.992.-
Encargado de sección	2.357.-	558.-	1.013.328.-
Cargador, descargador, apilador, etc.	2.357.-	558.-	1.013.328.-
Peón, Encajadora, marcadora, triadora, empaquetadora	2.357.-	558.-	1.013.328.-
Pinche menor de 18 años	1.605.-	380.-	690.080.-

Nota : En el salario hora global están incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

Los salarios reflejados en tablas son brutos. Los descuentos de Seguridad Social e IRPF, en su caso, se fijarán en base a lo establecido legalmente.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7271 EDICTO. Expediente sancionador 187/92.

Por el presente se hace saber a Promoción de Viviendas Penamal, S.L., cuyo último domicilio conocido es Churra (Murcia), calle Navarra, 4, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a los efectos del mismo, que no habiendo ejecutado las obras a que se le obligaba en resolución de fecha 12-1-94, recaída en el expediente sancionador n.º 187/92, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 31/1978 de 31 de octubre, se le impone con fecha 7-2-96 una 3.ª multa coercitiva por importe de 6.000 pesetas, que deberá de hacer efectiva en la cuenta n.º 2043.0002.71.010100063.1 Cajamurcia en el plazo de quince días (15), advirtiéndole que en caso contrario se procederá a su cobro por la vía de apremio. Igualmente se le advierte que en caso de persistir el incumplimiento de la orden de obras dada, se le seguirán imponiendo sucesivas multas coercitivas hasta su total ejecución.

Murcia, a 23 de abril de 1996.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Cultura y Educación

7198 ANUNCIO. Notificando Resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General de Cultura y Educación, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante la Excm. Sr.ª Consejera de Cultura y Educación, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso

de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Educación.

N.º Ex.; Denunciado/a; DNI/NIF; Localidad; Fecha; Cuantía; Infracción.

50/95; López Ros, Enrique; 27.465.096Z; Murcia; 07-8-95; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

69/95; López Arce, Rafael José; 77.500.653; Beniel; 14-10-95; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

583/95; Sánchez García, José Antonio; 07.874.589; Ávila; 27-7-95; 75.000; 23.d) L.O.S.C.

584/95; Fernández Conesa, Francisco; 22.948.752; La Manga; 31-7-95; 75.000; 23.d) L.O.S.C.

26/96; Cayuela Rodríguez, Juan; 22.944.468; Cartagena; 14-1-96; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

Murcia, 6 de mayo de 1996.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Educación, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

7199 ANUNCIO. Notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Educación, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Espectáculos Públicos de la Secretaría General de esta Consejería, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

N.º Ex.; Denunciado/a; DNI/NIF; Localidad; Fecha; Cuantía; Infracción.

21/95; Jbeili Moubaraj, Nagib; 52.805.615; Alcantarilla; 21-11-95; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

233/95; Mustieles Marín, Vicente; 22.936.268; Cartagena; 26-11-95; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

249/95; Fernández Rubio, M.ª Clementa; 10.201.118; Alcantarilla; 2-12-95; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

250/95; Jbeili Moubaraj, Nagib; 52.805.615; Alcantarilla; 3-12-95; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

251/95; Sánchez Rosique, Luis Miguel; 74.342.412; Alcantarilla; 6-12-95; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

254/95; Jbeili Moubaraj, Nagib; 52.805.615; Alcantarilla; 5-12-95; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

257/95; Aguilera Expósito, Adolfo; 22.972.419; Cartagena; 2-12-95; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

7/96; López García, Josefa; 147.295; La Manga; 7-1-96; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

9/96; González Conesa, Ginés; 22.944.827; La Unión; 25-12-95; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

14/96; Pérez Sandoval, Francisco de Asís; 27.455.982; Alcantarilla; 13-1-96; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

32/96; Pérez Sandoval, Francisco de Asís; 27.455.982; Alcantarilla; 20-1-96; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

110/96; Pérez Sandoval, Francisco de Asís; 27.455.982; Alcantarilla; 24-2-96; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

112/96; Orive Peñalver, Marcos; 77.444.405; Alcantarilla; 17-2-96; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

113/96; Cayuela Rodríguez, Juan; 22.944.468; Cartagena; 22-2-96; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

128/96; Simó Ayuso, Juan Antonio; 22.988.834; Cabo de Palos; 4-3-96; 75.000; 26.e) L.O.S.C.

150/96; Martínez Cárdenas, Miguel; 22.943.990; Cartagena; 3-3-96; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

151/96; Dorda Juan, Luis José; 2.844.150; Cartagena; 3-3-96; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

156/96; Martínez Cárdenas, Miguel; 22.943.990; Cartagena; 9-3-96; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

163/96; Méndez Llamas, Félix; 22.896.897; Cartagena; 10-3-96; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

164/96; Martínez Cárdenas, Miguel J.; 22.943.990; Cartagena; 10-3-96; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

171/96; Domingo Peña, José; 22.943.738; Cartagena; 17-3-96; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

174/96; Domingo y Bas, C.B.; E-30697759; Cartagena; 19-3-96; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

177/96; Sixou, Laurent Eduart; X-0059060; La Manga; 19-3-96; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

184/96; Martínez Cárdenas, Miguel J.; 22.943.990; Cartagena; 24-3-96; 50.000; 26.e) L.O.S.C.

Murcia, a 6 de mayo de 1996.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Educación, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Sanidad y Política Social

7267 EDICTO.

Por la presente se hace saber a las personas que en el Anexo I se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que el expediente reseñado por el que solicitaban Pensión no Contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social ("Boletín Oficial del Estado" del 29), le ha sido archivado por los motivos que en el anexo se especifican (artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del día 27).

Lo que se notifica, indicando que contra la presente resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía de la jurisdicción laboral, ante esta Consejería, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la presente publicación, conforme con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral ("B.O.E." del día 11).

Murcia, 6 de mayo de 1996.—La Directora General de Política Social y Familia, **María Belén Fernández-Delgado y Cerdá**.

ANEXO I

Expte.; Apellidos y nombre; DNI; Domicilio; Mot. de archivo.

2313-I/93; Verde Gutiérrez, Antonio; 23.575.112; Camino de La Ñora, 9 Murcia; No haber aportado documentación solicitada 28-4-95.

2421-I/93; Cobo Expósito, Manuel; 22.288.127; Acequia, 6, Alquerías (Murcia); No haber aportado documentación solicitada 2-12-94.

0192-I/95; Monterde Clavijo, Celina; 22.212.927; G. Vía Salzillo, 8, es. 2, 9.º B Murcia; No haber aportado documentación solicitada 12-6-95.

1715-I/95; Rodríguez Moreno, María; 23.209.725; Mayayo, s/n, Sangonera La Verde; No haber aportado documentación solicitada 7-7-95.

7268 EDICTO.

Por la presente se hace saber a las personas que en el Anexo I se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que se personen en el Servicio de Pensiones y Prestaciones Asistenciales de la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Sanidad y Política Social, ubicado en Murcia, Ronda de Levante, 11, en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, con el fin de resolver los expedientes de Pensión no Contributiva que tienen presentados.

De no personarse en el plazo indicado se iniciará la paralización del expediente y transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del 27).

Murcia, 6 de mayo de 1996.—La Directora General de Política Social y Familia, **María Belén Fernández-Delgado y Cerdá**.

ANEXO I

Expediente; Apellidos y nombre; DNI; Domicilio.

3277-I/95; Bueno Nicolás, Antonia; 27.468.683; Carril Hondo, 19, 30570-San José de la Vega (Murcia).

3296-I/95; López del Vas, Juan; 23.153.720; Quique Maldonado, 18, 1.º C, 30880-Águilas (Murcia).

3320-I/95; García Santiesteban, Francisca; 22.866.655; Avda. Estación, 51, 1.º Iz. 30700-Torre Pacheco (Murcia).

3343-I/95; Velázquez Enrique, Rosa; 22.363.921; Floridablanca, 7, 3.ª A, 30880-Águilas (Murcia).

3506-I/95; Escámez Fernández, Dolores; 74.323.345; Murta, 1, 30180-Bullas (Murcia).

0381-J/95; Morata Sánchez, Ángeles, 22.319.683; Santa Rita, 8, B.3, Esc. 3, 3.º A, 30006-Murcia.

1149-J/95; Sánchez García, María; 23.179.440; D. Sutullena, C. Viejo Pto., Rbla. Peñones, 30800-Lorca.

7269 EDICTO.

Por la presente se hace saber a doña Antonia Martínez Fuentes, con D.N.I. 27.440.243, cuyo último domicilio conocido es Avda. Intendente J. Palacios, 13, piso bajo, puerta C, 30003-Murcia, que su solicitud de iniciación de Pensión no Contributiva de la Seguridad Social, expediente n.º 2675-I/95, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social (BOE del 29) y por el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo (BOE del 21), no figura firmada y fechada por el solicitante ni acreditada la autenticidad de su voluntad por cualquier otro medio, conforme exige el artículo 70 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), por lo que se requiere al interesado para que, en el plazo de diez días subsane la falta, indicándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, de acuerdo con el artículo 71 de la citada Ley de Régimen Jurídico.

Lo que se notifica, indicando que contra la presente resolución se podrá interponer reclamación previa a la

vía de la jurisdicción laboral, ante esta Consejería, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la presente publicación, conforme con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE del día 11).

Murcia, 6 de mayo de 1996.—La Directora General de Política Social y Familia, **María Belén Fernández-Delgado y Cerdá**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

7274 Notificación incoación expediente sancionador n.º 2C96SI0130 y de cargos imputados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común se hace saber a Dipetrol, S.A., cuyo último domicilio conocido es Ctra. la Palma, s/n, Barrio de Peral, de Cartagena, que se ha formulado providencia de incoación de expediente sancionador, donde se nombra instructor a don Francisco González Cubero y Secretario de Instrucción a don Juan J. Martínez-Carlón Manchón, y Pliego de Cargos en el expediente sancionador que se le sigue, bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

Única: Infracción del artículo 26 del R.D. 2.487/1994, de 23 de diciembre (B.O.E. 21-1-95) por el que se aprueba el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos, al haber realizado suministros a las instalaciones receptoras de Autocares Ríos, S.A., sitas en Ctra. de Madrid, Km. 388 de Espinardo (Murcia), sin cerciorarse de que las mismas disponían de los permisos y autorizaciones que acrediten el cumplimiento de la normativa sobre instalaciones, seguridad industrial y medioambiental aplicable, tipificada como infracción leve en el artículo 16.3.1 de la Ley 34/1992 de 22 de diciembre (B.O.E. 24-12-92), de Ordenación del Sector Petrolero, y sancionable conforme a su artículo 17.1.a) con multa de hasta 10.000.000 de pesetas.

Se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que dispongan, en cumplimiento de lo que establece el artículo 16.1 del R.D. 1.398/1993, 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, advirtiéndole que transcurrido el plazo anterior sin que se efectúen alegaciones sobre el contenido de este escrito, se considerará el mismo como Propuesta de Resolución con los efectos previstos en el artículo 18 y 19 del R.D. citado.

Murcia, a 9 de mayo de 1996.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Esteban Salcedo Arias**.

III. Administración de Justicia

Número 7229

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Por medio del presente, hace saber: En el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se tramita en este Juzgado, con el número 111/96, a instancia del Procurador Sr. Lozano Conesa, en nombre y representación de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Livia Yolanda Agneta Balfalvi, Janos Banfalvi y contra Promociones y Construcciones Gran Sol, S.A. y Karel Dolejs, estos dos últimos en paradero desconocido, si bien su último domicilio lo tuvieron en Conjunto Residencial Gran Sol, Paraje de Calnegre, local comercial 3 y 1-10, respectivamente, de La Manga del Mar Menor (Cartagena), en reclamación de crédito hipotecario, en dicho procedimiento por resolución de esta fecha, se ha acordado requerir a dichos demandados, para que dentro del término de diez días hábiles, satisfagan a la parte actora las sumas que se reclaman en demanda a Promociones y Construcciones Gran Sol, S.A. y que ascienden a 1.252.959 pesetas de principal y 348.000 pesetas de costas, más intereses moratorios y a Karel Dolejs 1.891.035 pesetas de principal, 538.000 pesetas de costas más interés moratorio, bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término, se continuarán el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca, para hacer pago de aquéllas al ejecutante.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los referidos demandados, Promociones y Construcciones Gran Sol, S.A. y Karel Dolejs, a los fines, por el término y con el apercibimiento expresado, expido el presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y lo firmo, en Cartagena a 3 de mayo de 1996.—El Secretario.

Número 7230

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a 18 de marzo de 1996.

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 285/1995, promovidos por Caravaning Costa Cálida, S.A., representado por el Procurador don Bienvenido Angosto Conesa y dirigido por el Letrado don Miguel A. Rodríguez de Miguel, contra Antonia Díaz Puerta y Peter McCarthy, sobre reclamación de cuota comunitarias.

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Bienvenido Angosto Conesa, en nombre y representación de Caravaning Costa Cálida, S.A., debo condenar y condeno a doña Antonia Díaz Puerta a que satisfaga a la actora la suma de 170.144 pesetas y a Peter McCarthy a que pague a la demandante la cantidad de 207.692 pesetas, en concepto de principal, más los intereses devengados por dichas sumas al tipo del 20% desde la fecha de la presente resolución hasta que se hiciera efectivo pago de las mismas, imponiéndole el segundo de los expresados demandados las costas del procedimiento, calculadas en razón de la suma que frente al mismo se reclama.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Cartagena a 25 de abril de 1996.—El Secretario.

Número 7517

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
JUMILLA**

E D I C T O

En virtud de lo dispuesto por la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Jumilla, en el expediente de suspensión de pagos número 5 de 1993, a instancia de Mármoles Marjusa, S.L., representada por la Procuradora doña María Dolores Ortega Carcelén, por medio del presente edicto se hace público que en el día de hoy se ha dictado providencia por la que se convoca a los acreedores a una nueva Junta, que tendrá lugar el próximo día 25 de junio de 1996, a las diez treinta horas, al no haber aprobado en la celebrada el día 28 de febrero pasado, a las tres cuartas partes del total pasivo del deudor.

Todo lo cual se hace público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Dado en Jumilla a 13 de mayo de 1996.—El Juez.—El Secretario.

Número 7098

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

E D I C T O

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Cartagena, D. Jacinto Areste Sancho, en autos de Tercería Mejor Derecho Número 189/1995, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador D. Agustín Rodríguez Monje, contra Sociedad Agraria de Transformación núm. 1.381, Pablo Francisco López Álvaro y cónyuge art. 144 R.H., Liborio Buendía y cónyuge art. 144 R.H. y Land Empresa Constructora del Sureste, S.A., por medio del presente se notifica a los ignorados herederos de D. Pablo Francisco López Álvaro la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cartagena, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis.— El Ilmo. Sr. Don Jacinto Areste Sancho, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Cartagena, pronuncia la siguiente Sentencia: Que en los autos de Tercería Mejor Derecho número 189/1995 instados por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador D. Agustín Rodríguez Monje, contra Sociedad Agraria de Transformación núm. 1.381, Pablo Francisco López Álvaro y cónyuge art. 144 R.H., Liborio Buendía Buendía y cónyuge art. 144 R.H. y Land Empresa Constructora del Sureste, S.A.,

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el procurador D. Agustín Rodríguez Monje en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., debo declarar y declaro preferente el crédito derivado de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria suscrito por Banco Bilbao Vizcaya, S.A. con Dña. María Isabel López Martínez y D. Pablo Francisco López Álvaro frente al representado por el título ejecutado en los Autos núm. 60/1993, debiéndose hacer entrega a dicho demandante de la suma obtenida por la realización en dichos autos de bienes trabados como propiedad de Dña. María Isabel López Martínez y D. Pablo Francisco López Álvaro hasta cubrir el montante de 9.873.017 pesetas, sin hacer expresa imposición de costas.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 7099

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE CARTAGENA**

E D I C T O

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Cartagena (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Pieza separada de Tercería de Mejor Derecho dimanante del J. Ejecutivo núm. 132/93, seguidos a instancias del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. representado por el Procurador D. Agustín Rodríguez Monje, contra D. Nicolás Gómez Campillo, representado por el procurador D. Diego Frías Costa, contra los ignorados herederos de D. Pablo Francisco López Álvaro, contra su cónyuge Dña. María Isabel López Martínez a los solos efectos del artículo 144 del R.H., D. Liborio Buendía Buendía y su esposa Dña. Francisca Martínez Cerdán a los solos efectos del artículo 144 del R.H., se ha dictado propuesta providencia que literalmente dice así:

«Propuesta Providencia

Secretario Sr. Pacheco.— En Cartagena, a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis.— Por presentado el anterior escrito por el Procurador D. Agustín Rodríguez Monje, únase a los autos de su razón. Y tal como solicita emplácese a la demandada Dña. María Isabel López Martínez a los solos efectos del artículo 144 del R.H. que se encuentra en paradero desconocido, para que en el término de diez días conteste a la demanda, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía si no comparece, librándose Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole entrega del Edicto al Procurador Sr. Rodríguez Monje para que cuide de su diligenciado y cumplimiento. Así lo propongo y firmo, doy fe.— Conforme.— El Secretario.— El Magistrado-Juez.— Firmado y Rubricado. Ilegible».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado Dña. María Isabel López Martínez a los solos efectos del artículo 144 del R.H., a fin de que en el término de diez días conteste a la demanda, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía si no comparece, expido la presente en Cartagena, a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis. El Magistrado-Juez.— El Secretario.

— —
Número 7100

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA**

E D I C T O

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juz-

gado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Cartagena (Murcia).

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Tercería de Mejor Derecho número 184/95, en el que se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En Cartagena, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El Ilmo. Sr. Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Cinco de Cartagena, ha visto los presentes autos de Tercería de Mejor Derecho núm. 184/95, seguidos a Instancia del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. representado por el Procurador Don Agustín Rodríguez Monje y dirigido por el Letrado Don Francisco Valdez Albistur, contra el Banco Exterior de España, S.A. representado por el Procurador Sr. López Palazón y dirigido por el letrado don Miguel Ángel Abad Candel y contra las mercantiles "Land Grupo de Empresas, S.L.", "Land Empresa Constructora del Sureste, S.A." "Land Empresa Constructora de Cartagena, S.A.", "Land Empresa Constructora, S.A.", "Doña Francisca Martínez Celdrán" y esposo, éste a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y los ignorados herederos de Don Pablo Francisco López Álvaro y Doña María Isabel López Martínez, en situación procesal de rebeldía, y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador Don Agustín Rodríguez Monje, en nombre y representación del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. contra el Banco Exterior de España, S.A. representado por el Procurador Sr. López Palazón, y contra las mercantiles "Land Grupo de Empresas, S.L.", "Land Empresa Constructora del Sureste, S.A.", "Land Empresa Constructora de Cartagena, S.A.", "Land Empresa Constructora, S.A.", "Doña Francisca Martínez Celdrán y esposo Don Liborio Buendía Buendía, éste a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, los desconocidos herederos de Don Pablo Francisco López Álvaro, Doña María Isabel López Martínez, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro el mejor derecho de la entidad actora a cobrarse el importe del crédito que ostenta contra los desconocidos herederos del hoy fallecido D. Pablo Francisco López Álvaro y la esposa de éste, Doña María Isabel López Martínez, constituido por la cantidad de nueve millones ochocientas setenta y tres mil diecisiete pesetas (9.873.019) derivadas de la póliza mercantil de préstamo que se ejecuta en autos de juicio ejecutivo núm. 134/94, del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de esta ciudad, y hacerse pago del mismo, con preferencia al crédito que el Banco Exterior de España, S.A., ostenta con ellos, con el producto que se obtenga en la venta en pública subasta de los bienes embargados a los citados demandados, desconocidos herederos de D. Pablo Francisco López Álvaro y a Doña María Isabel López Martínez, en el Juicio Ejecutivo que, con el número 451/93, se tramita en este Juzgado a instancia del Banco Exterior de España, S.A., contra ellos y contra las mercantiles "Land Grupo de Empresas, S.L." "Land Empresa Constructora del Sureste, S.A.", "Constructora, S.A.", Doña

Francisca Martínez Celdrán y D. Liborio Buendía Buendía, todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes que deberán de abonar cada una las causas a su instancia y las comunes por mitad. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma podrán interponer recursos de apelación en el plazo de cinco días, a partir de su notificación del cual conocerá, en su caso, la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia".

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados actualmente en paradero desconocido expido el presente en Cartagena, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria Judicial.

Número 7101

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Cartagena (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Ejecutivo 00423/1994 a instancia de Uninter-Leasing, S.A. representado por el Procurador D. José López Palazón contra Antonio López García y Antonio García Salas, en los cuales se ha procedido por providencia de esta fecha al embargo de bienes del demandado cuyo último domicilio se desconoce D. Antonio López García, consistente en la parte proporcional del sueldo por la prestación de sus servicios laborales en la empresa Portman Transportes, S.A., domiciliada en Cantera Emilia s/n de La Unión.

Dado en Cartagena, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 7102

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don José Sánchez Paredes, Secretario Accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Lorca (Murcia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 00105/1996 se tramita Tercería Dominio Cognición, seguido a instancia de Diego Martínez Martínez, con D.N.I./C.I.F. 23.255.890 domiciliado en Avda. Juan Carlos I, núm. 104 (Águilas, Murcia), representado por el Procurador D. Lope González Martínez, contra Ángeles González Díaz, con D.N.I./C.I.F. domiciliado en Urbanización Todosol (Águi-

las, Murcia), Anneliese Schope, con D.N.I./C.I.F. domiciliado en Urbanización Todosol (Águilas, Murcia) y Willen Pape Cdad. Hereditaria o Herencia Yacente, con D.N.I./C.I.F. domiciliado en Urbanización Todosol (Águilas, Murcia), por el presente, se les emplaza, por término de nueve días a Willen Pape Cdad. Hereditaria o Herencia Yacente, a fin de que comparezca en autos en legal forma, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento, en legal forma a Willen Pape Cdad. Hereditaria o Herencia Yacente, cuyo último domicilio fue el citado anteriormente, expido el presente en Lorca (Murcia), a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 7103

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE LORCA**

E D I C T O

Don Alberto Tomás San José Cors, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en Procedimiento Judicial Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria núm. 14/95, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco Español de Crédito, S.A. representado por la Procuradora Dña. Juana María Bastida Rodríguez, contra Pérez Guevara Hermanos, S.L., en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca:

Rústica. Trozo de tierra secano, en término municipal de Puerto Lumbreras, Diputación del Esparragal, sitio de Bujercal, inmediato al punto que llaman Merengueles, término municipal de Puerto Lumbreras, de setenta y dos áreas, doce centiáreas. Linda: Norte, Diego García Mateos y Beatriz Ponce Sánchez; Este, Andrés Soto Sánchez; Sur, Diego García Meca; y Oeste, resto de finca matriz, trasvase Tajo-Segura y camino de servidumbre en medio. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca núm. 2, al tomo 2.054, libro 19, folio 114, finca núm. 3.318-P. Su valor a efectos de subasta es de ocho millones ochocientos cuarenta mil pesetas (8.840.000 ptas.).

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Corregidor núm. 5, el día dos de julio de 1996 y hora de las 10.45 de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.— El tipo de subasta es el de ocho millones ochocientos cuarenta mil pesetas (8.840.000 ptas.), fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.— Que para tomar parte en la subasta, deberán

consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, dicha consignación, deberá de practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal núm. 3.540, cuenta 3.071, clave procedimiento núm. 18, expediente núm. 14, año 95.

Tercero.— Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4ª. del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.— Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día diez de septiembre de 1996 y hora de las 10.45 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día veintidós de octubre de 1996 y hora de las 10.45, sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el día siguiente hábil, a la misma hora, excepto los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio que obra en autos.

Dado en Lorca, a veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario Judicial.

Número 7104

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

Por haberlo así acordado en resolución dictada en el Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado sobre Hurto, a medio del presente se cita a Ali Kadar cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Jesús Abandonado (Murcia), y cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día catorce de junio a las once treinta horas, al objeto de asistir al acto de juicio oral que viene señalado y en calidad de Denunciado, apercibiéndole que de en caso de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá celebrarse el juicio sin su asistencia.

Dado en Murcia, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 7143

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

D^a María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo 649/95, que se sigue en este Juzgado a instancia de la Procuradora D^a Inmaculada Jiménez García, en nombre y representación del Banco Exterior de España, contra D. Juan Sánchez Martínez y D^a Manuela Oliva Martínez, sobre reclamación de cantidad, encontrándose dichos demandados en ignorado paradero, y habiendo recaído en dichos autos sentencia de fecha 18.12.95, cuyo fallo es del tenor literal siguiente

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora D^a Inmaculada Jiménez García en nombre y representación de Banco Exterior de España, S.A., contra D. Juan Sánchez Martínez y D^a Manuela Oliva Martínez, debo mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados y con su producto entero y cumplido hacer pago a la parte actora de la cantidad de diez millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas (10.845.443 ptas.) de principal por la que se despachó ejecución, más los gastos, intereses pactados al 29 % anual desde la presentación de la demanda y costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación para su sustanciación y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Esta es mi sentencia, así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. Juan Sánchez Martínez y D^a Manuela Oliva Martínez, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente

En Murcia a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y seis.- La Secretaria Judicial

Número 7144

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

D. Pedro López Auguy, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia

Por medio del presente, Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 47/96, se tramitan autos de Juicio de Cognición a instancia de Caja Postal, S.A., representada por el Procurador D^a Inmaculada Jiménez García, contra

Consuelo Buenache de Larrazabal representada por el Procurador D. Francisco Bueno Sánchez y contra Jerónimo López Vélez, actualmente en paradero desconocido, en reclamación de 529.348 ptas.; y en los cuales se ha acordado en resolución de esta fecha librar el presente a fin de emplazar al demandado en paradero desconocido Jerónimo López Vélez para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de Cédula de emplazamiento en forma al demandado Jerónimo López Vélez expido el presente que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a diez de abril de mil novecientos noventa y seis- El Magistrado-Juez.- El Secretario.

Número 7146

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

D^a M^a López Márquez; Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hace saber: en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 555/95 C, que se siguen a instancia de Banco Hipotecario, representado por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, contra D. José Lorente Martínez y D^a Catalina Herrero González, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y, en su caso, tercera vez, si fuere preciso y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 23 de julio a las 12 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, se señala el día 23 de septiembre a las 12 horas de su mañana.

Y de no haber postores para la tercera subasta que será sin sujeción a tipo, se señala el día 23 de octubre a las 12 horas bajo las siguientes

condiciones

1.- Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V., sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.- En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran el 75 por ciento del precio de tasación, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.- Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.- Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros, y que quedan de manifiesto en Secretaría mientras tanto a los licitadores.

5.- Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.- Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto con aquel, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1ª de las condiciones.

7.- Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra el siguiente día hábil.

8.- Que en caso de no haber podido notificarse al demandado los señalamientos de subasta, sirva el presente de notificación en forma.

Bienes objeto de subasta

Finca urbana, de superficie 89,81 metros cuadrados, sita en Zarandona, Registral número 12.879 inscrita al libro 166, folio 150, sección 7ª, del Registro de la Propiedad Murcia Uno. Valorada a efectos de subasta 4.837.500 pesetas.

Murcia, ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.- La Secretaria.

Número 7147

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Dª El Magistrado de Primera Instancia número Uno de Murcia

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 408/95 promovido por el Banco Bilbao Vizcaya, contra Efrén Rodríguez Morón y Julia Bolado Rodríguez en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día dos de octubre de mil novecientos noventa y seis próximo, a las doce treinta horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 4.500.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis próximo a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día veintidos de enero de mil novecientos noventa y siete próximo, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.- No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera y segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.- Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, nº 3084, de la sucursal de Infante D. Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya, de esta Ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.- Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y qued subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.- Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

6.- Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma al deudor a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7ª, del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta

Número diez.- En término municipal de Los Alcázares, y en calle Barcelona, vivienda situada en la planta alta del edificio de que forma parte, ubicada en el bloque I, con acceso independiente por escalera exterior situada en su jardín. Le corresponde a efectos de urbanización el número 34-P-15

Tiene una superficie construida de cuarenta metros, cuarenta y seis decímetros cuadrados, y está distribuida en cuarenta y seis decímetros cuadrados y está distribuida en salón-comedor, un dormitorio, cocina y cuarto de baño. Dispone en planta baja de un patio descubierto de tres metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados y de una zona de jardinería de veintinueve metros, treinta y seis decímetros cuadrados.

Linda: al frente, con la calle de su situación; derecha entrando, vivienda número 33-P-15 de la urbanización; izquierda, vivienda 35-P-15 de la urbanización y al fondo, vivienda número 47-P-15 de la Urbanización.

Cuota.- Tiene asignada una cuota de dos enteros, sesenta y tres centésimas por ciento en el total del conjunto del que forma parte.

Inscripción.- Pendiente de inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, teniendo registro abierto al libro 385 de Pacheco, folio 30, finca número 26.633, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad de Murcia siete.

Valorada a efectos de subasta en cuatro millones quinientas mil pesetas.

Dado en Murcia, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario.

Número 7148

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

D^a. M^a López Máquez, Secretaria sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición bajo el número 641/90, a instancia de Comercial Electro Radio, S.L., contra Artzass, S.L. sobre reclamación de 136.120 pesetas de principal mas los intereses legales y costas procesales que se causen como consecuencia de este procedimiento, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán, por término de ocho días si el valor de los mismos no excediera las 200.000 pesetas y por término de veinte días si dicho valor superase la cantidad referida, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día once de septiembre de mil novecientos noventa y seis a las doce horas, para la celebración de la segunda el día once de octubre de mil novecientos noventa y seis a las doce horas y para la celebración de la tercera el día once de noviembre de mil novecientos noventa y seis a las doce horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

Condiciones:

1.- Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20 % efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, al menos al 20 % efectivo del tipo de la segunda, para la tercera.

2.- El tipo de las subastas será: para la primera, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda, el tipo de la primera rebajado en un 25 %; y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.- No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.- Los títulos de la propiedad de los bienes subastados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.- Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.- Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.- Las posturas no podrán hacerse en calidad de ceder a tercero, excepto el ejecutante.

8.- Sirva el presente de notificación en forma para el caso que los demandados estuviesen en paradero desconocido

Bienes objeto de subasta

Una guillotina de dos metros marca Pasbi número 862 con motor de 4 C.V., valorada pericialmente a efectos de subasta en ciento setenta y cinco mil pesetas. (175.000 pts.)

Murcia, a dos de mayo de mil novecientos noventa y seis.- La Secretaria.

Número 7149

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

D^a María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 549/95, a instancia de Banco Hipotecario de España, representada por el Procurador D. Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra D. José Rabadán Ros y D^a María Pilar Manzanera Clares, en reclamación de un crédito hipotecario, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas que después se expresarán, por término de veinte días habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 11 de julio de mil novecientos noventa y seis, para la celebración de la segunda el día 11 de septiembre de mil novecientos noventa y seis y para la celebración de la tercera el día 11 de octubre de mil novecientos noventa y seis, todas ellas a las doce horas de su mañana.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

Condiciones:

1.- Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20 % efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, al menos al 20 % efectivo del tipo de la segunda, para la tercera.

2.- El tipo de las subastas será: para la primera, el valor de los bienes; para la segunda, el tipo de la primera rebajado en un 25 %; y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.- No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

5.- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.- Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.- Las posturas no podrán hacerse en calidad de ceder a tercero, excepto el ejecutante.

Bienes objeto de subasta

Único: vivienda tipo A-1, tipo E según la cédula, en la primera planta de pisos, con acceso por la escalera y ascensor de la calle de los Molinos. Tiene una superficie construida de 167 metros, 22 decímetros cuadrados y útil, según la cédula de 130 metros, 49 decímetros cuadrados, distriuida en vestíbulo, comedor-salón cocina, con terraza lavadero, despensa, cuatro

dormitorios, uno con baño incorporado, baño, dormitorio y aseo de servicio. Linda: frente Sur, plaza de Calvo Sotelo; derecha-Este, vivienda tipo B-1 tipo F, según cédula de esta planta; izquierda, Oeste, avenida de Canalejas; y espalda-Norte, calle de los Molinos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Dos, al folio 176, libro 82, sección 2ª, finca nº 2.879.

Tasada en la escritura de constitución de hipoteca a efectos de subasta en la suma de dieciseis millones cuatrocientas ochenta mil pesetas (16.480.000 ptas)

El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa. Si por error se hubiere señalado para la celebración de las subastas una fecha que resultare festiva, las mismas se llevarán a efecto, el día siguiente hábil, a las misma hora.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente.

Murcia, a veintiseis de abril de mil novecientos noventa y seis.- La Secretaria Judicial.

Número 7150

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia

Por medio del presente Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el nº 709/95 se tramitan autos de Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la L. Hipotecaria a instancia del Procurador Sr. Pérez Cerdán en nombre y representación de Banco Hipotecario de España, S.A., contra la mercantil Inmobiliaria de Construcciones de Beniel, S.L. sobre reclamación de crédito hipotecario ascendente a la cantidad de 11.901.811 pesetas, en los cuales por providencia de esta fecha ha acordado sacar en pública subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho actos los días cinco de septiembre, tres de octubre, y seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis todas ellas a las doce horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

condiciones

1.- El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda con la rebaja del 25 % y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 % del precio del tipo de la subasta en la cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., presentado en este caso el correspondiente resguardo acreditativo de dicho ingreso.

2.- También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta, o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

3.- No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

4.- Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.- Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservaran en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

6.- Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7.- Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8.- Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.- El presente Edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

10.- Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha festiva, dicha subasta se llevará a efecto al siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

1.- Número seis.- Vivienda de tipo B, en la planta, con acceso por la calle Rio Argos, cuya superficie total construida con inclusión de comunes es de ciento diecinueve metros y veintidos decímetros cuadrados, y útil de noventa metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, estar-comedor, pasillo, tres dormitorios, cocina, lavadero, despensa, baño, aseo y terraza. Linda, considerando su frente el de la puerta de entrada a la vivienda; derecha entrando, vivienda de tipo A, en esta planta; izquierda o Norte, vivienda de tipo C, de esta planta y en parte, patio de luces; a levante, que es donde da su fachada, calle Rio Argos, y espalda o Poniente, patio de luces y en parte, vivienda tipo D, de esta misma planta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, en la Sección de Beniel, libro 65, folio 36, finca número 4.777, inscripción 2ª.

Valorada a efectos de subasta en seis millones novecientas veinte mil pesetas (6.920.000 ptas.)

2.- Número siete: Vivienda de tipo C, en la primera planta alta, con acceso por la calle Rio Tajo, cuya superficie total

construida es con inclusión de comunes, de ciento dieciocho metros y cuatro decímetros cuadrados y útil de noventa metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, estar comedor, pasillo, tres dormitorios, cocina, lavadero, despensa, baño, aseo y terraza. Linda considerando su frente, el de la puerta de entrada a la vivienda; a derecha entrando o mediodía, vivienda de tipo B, de esta planta; izquierda o Norte, calle Río Tajo; Levante, calle Río Argos, dando su fachada en esquina a esta calle y a la de Río Tajo; y frente o Poniente, zaguán de entrada, escalera y vivienda de tipo D, en ésta misma planta.

Inscripción en el Registro de la Propiedad de Murcia número 7, en la sección de Beniél, al libro 65, folio 38, finca número 4.778, inscripción 2ª.

Valorada a efectos de subasta en seis millones noventa y dos mil pesetas (6.920.000 pesetas)

Dado en Murcia, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.- La Secretaria.

Número 7151

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado de Primera Instancia número Uno de Murcia

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 319/95 promovido por el Banco Hipotecario de España, contra Manuel Parreño Vélez y Encarnación Jara Montesinos en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete próximo, a las trece treinta horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 6.360.000

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día doce de marzo de mil novecientos noventa y siete próximo a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete próximo, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.- No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera y segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.- Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, nº 3084, de la su-

cural de Infante D. Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya, de esta Ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.- Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.- Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

6.- Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma al deudor a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7ª, del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta

Número catorce.- Vivienda de tipo A, en la planta quinta con acceso por la escalera y ascensor del edificio. Tiene una superficie construida de ciento nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados, y útil de ochenta y nueve metros y noventa decímetros cuadrados, distribuida en diferentes habitaciones y servicios, y linda: frente, Norte, calle Vicente Aleixandre; derecha, Oeste, la misma calle; izquierda, Este, vestíbulo de la planta y vivienda de tipo C; y espalda, Sur, calle Salón y vivienda de tipo C.

Cuota: Tres enteros, setenta y nueve centésimas por ciento. Inscripción 1ª, finca 12.261, folio 27, libro 164, sección 8ª, Registro de Murcia Dos.

Valorada a efectos de subasta en seis millones trescientas sesenta mil pesetas.

Dado en Murcia, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario.

Número 7152

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MOLINA**

EDICTO

D.Lorenzo Hernando Bautista, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Molina de Segura y su Partido.

Hace saber: que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del Secretario, que refrenda, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 70/96-J a instancia del Procurador Sr. García Legaz, en nombre y representación de Banco Hipotecario de

España, S.A., contra D. Antonio Lopez Hernández, vecino de esta localidad, en los que por preveido de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez, el día veintitrés del mes de julio, y en su caso, por segunda el día veinticuatro del mes de septiembre y por tercera vez el día veintidos del mes de octubre, del año actual, todas ellas a las diez horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en avda. de Madrid, 70 Molina de Segura (Murcia), las dos últimas, para el caso de ser declarada desierta la anterior, propiedad los bienes de los demandados bajo las siguientes

Condiciones

1ª.- Servirá de tipo para la primera subasta el relacionado en la escritura de hipoteca, y que aparece en la valoración de cada finca, para la segunda el 75 % de aquel tipo y la tercera será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

2.- Los licitadores deberán consignar previamente, en la cuenta de consignaciones de este juzgado, cuenta nº 3075 abierta en la oficina 4320 del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., una cantidad no inferior al 20 por 100 del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20 por 100 del tipo de la segunda, presentando resguardo de dicho ingreso, las posturas podrán hacerse, desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas en el modo señalado.

3ª.- No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

4.- Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.- Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

6.- Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7.- Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la LH están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8.- Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.- Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta

Única.- Finca registral número 37.844 inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura al folio 163 vuelto del tomo 1024, libro 335, valorada en seis millones cien mil pesetas como tipo de subasta. Sobre dicha finca aparte, una servidumbre de paso para personas y vehículos, a través de la rampa de acceso al sótano de la finca 34.946.

Molina de Segura, a treinta de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Juez.- El Secretario

Número 7156

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de cognición 11/1996 a instancia de Francisco Párraga Romojaro representado por el Procurador D. Pedro Jesús Márquez García contra María Jesús Martínez López, en los cuales se ha acordado por providencia de esta fecha emplazar a la referida demandada, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el plazo de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda, con el apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y haciéndole saber que podrá enervar la acción pagando o consignando el importe antes de la celebración del juicio.

Dado en Cartagena a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis. El Secretario.

Número 7158

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Por medio del presente, Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 252/95, seguidos a instancia de D. Jurgen Eulengen, representado por el Procurador Sr. Cárceles Lorente, contra D. Carlos Miguel Salvatierra y esposa artículo 144 R.H., actualmente en paradero desconocido, si bien su último domicilio lo tuvo en Cartagena, calle La Palma, 1, de Los Belones, se emplaza al referido demandado par que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, por medio de abogado y procurador, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al referido demandado, expido el presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y lo firmo.

En Cartagena a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis. El Secretario

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE MOLINA**

EDICTO

D^a M^a del Carmen Marín Álvarez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo nº 336/94 a instancia del Procurador Sr. Conesa Aguilar, en nombre y representación de D. José Luis Soler Segoviano contra Martínez Asís Hermanos, S.L., D. Juan de Dios y D. Fulgencio Martínez Asís, D. Juan de Dios Martínez López y D^a Francisca de Asís Jiménez, sobre reclamación de 7.471.112 pesetas de principal, más otras 3.000.000 pesetas de presupuesto de intereses y costas, en trámite de procedimiento de apremio, en los que por preveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados, y que después se dirán, por primera vez, y en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días doce de julio, diecinueve de septiembre y dieciocho de octubre de 1996, todas ellas a las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en avda. de Madrid, 79 - 3^a planta de esta ciudad, las dos últimas, para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1^a.- Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien o lote, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y, para la tercera sin sujeción a tipo.

2.- Quienes deseen tomar parte en la misma deberán consignar, al menos, el 20 % del tipo señalado para la subasta y, respecto de la tercera que es sin sujeción a tipo el 20 % del fijado para la segunda, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de Molina de Segura, bajo el número 3073/000/17/336/94, debiendo acompañar el resguardo de ingreso y, sin que se admitan consignaciones en la Mesa del Juzgado.

3^a.- Desde el presente anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando en la Mesa del Juzgado, junto a aquel el resguardo de la consignación a que se refiere la condición anterior.

4.- A instancia del actor podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que hayan cubierto el tipo de la subasta para el caso de que si el adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor del siguiente.

5.- No podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, salvo por la parte del ejecutante.

6.- Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en los que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que se conforman con ellos sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

7.- Las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora, si las hubiere, continuarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

8.- Sirva la publicación del presente de notificación al demandado en ignorado paradero o que no ha sido hallado en su domicilio.

9.- Si por causa mayor o festividad de alguno de los días señalados, la subasta debiera suspenderse, se entiende que se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar.

10.- Los bienes saldrán a subasta por lotes y por el orden que numéricamente se determine en el presente edicto, suspendiéndose la subasta del resto de los bienes, en el momento que, en su caso, quede cubierto el principal reclamado y presupuesto de intereses y costas.

Bienes objeto de subasta

- Primer lote: Rústica: Una tierra de secano, en blanco, en el término de Molina de Segura, partido del Panderón, Cañada del Pino y pago de Las Eras, de haber cuatro áreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al tomo 578 general y 145 de Molina de Segura, folio 70, finca número 18.995. Valorada en la cantidad de 800.000 pesetas.

- Segundo lote: Rústica: Un trozo de tierra secano en el término de Molina de Segura, partido del Panderón, Cañada del Pino y pago de Las Eras, que ocupa una superficie de 520 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al tomo 992 general y 314 de Molina, folio 12. Finca número 35.793. Valorada en la cantidad de 1.100.000 pesetas.

- Tercer lote: Rústica: Tierra de riego en la huerta y término de Las Torres de Cotillas, pago de la Condolina, con una cabida de siete ochavas y treinta brazas, igual a once áreas y nueve centiáreas.

Sobre dicha finca existe una nave industrial a medio construir, cuyo valor formará parte de la tasación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al tomo 775 general y 93 de Las Torres de Cotillas, folio 145. Finca 11.968. Valorada en la cantidad de 13.200.000 pesetas.

- Cuarto lote: Rústica: Trozo de tierra riego en la huerta de Las Torres de Cotillas, pago de la Condolina, de haber dos tahullas y dos ochavas, equivalentes a 25 áreas y 15 centiáreas.

Sobre dicho terreno existe una nave industrial, cuyo valor se hace constar en el justiprecio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al tomo 1000 general y 126 de las Torres de Cotillas, folio 185. Finca 11.972. Valorada en la cantidad de 25.000.000 de pesetas.

Dado en Molina de Segura, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis.- La Secretaria.

Número 7171

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 559/1994 promovido por Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Soledad Marín Fernández, José Silvente Sánchez y Fontalgar, S.L., en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día tres de octubre próximo y a las 11,30 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 6.754.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día treinta de octubre próximo y a las 11.30 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día veintisiete de noviembre próximo y 11.30 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.- No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.- Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el cuarenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.- Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.- Los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda suabrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si algún día de los señalados para la celebración de las subastas fueran inhábiles, la subasta se celebrará en el primer día hábil siguiente en el mismo lugar y hora señalados.

5.- El presente Edicto sirve de notificación al deudor de los señalamientos de subasta acordados, para el caso de no ser hallado en el domicilio de las fincas hipotecadas.

Bienes objeto de subasta:

Finca número 21.533, al tomo 689, al libro 304, al folio 220, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión.

Dado en Cartagena, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis.-El Secretario.

Número 7172

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 317/1995 promovido por Caja de Ahorros del Mediterráneo contra D. Miguel Ángel Díez Galindo y D^a María Josefa Cervantes Rodríguez, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 18 de septiembre de 1996 próximo y a las 11,30 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 10.864.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 15 de octubre de 1996 próximo y a las 11.30 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 12 de noviembre de 1996 próximo y 11.30 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.- No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.- Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el cuarenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no será admitidos a licitación.

3.- Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.- Los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que

el rematante los acepta y queda suabrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si algún día de los señalados para la celebración de las subastas fueran inhábiles, la subasta se celebrará en el primer día hábil siguiente en el mismo lugar y hora señalados.

5.- El presente Edicto sirve de notificación al deudor de los señalamientos de subasta acordados, para el caso de no ser hallado en el domicilio de las fincas hipotecadas.

Bienes objeto de subasta:

Urbana.- Porción seis.- Vivienda unifamiliar, dúplex, en el paraje de la Campana, diputación del Plan, término municipal de Cartagena, calle Soledad, 28 de los Dolores. Finca número 60.936, libro 779, folio 135, tomo 2324, sección 3ª del Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, inscripción quinta.

Dado en Cartagena, a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis.-El Secretario.

Número 7167

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

D. Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 949/94, seguido en este Juzgado a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra la mercantil I.B.F., S.A., se ha celebrado subasta con esta fecha en tercera convocatoria del bien que en su día fue hipotecado, consistente en la finca con número registral 15.156, del Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, habiéndose ofrecido por la parte ejecutante la cantidad total de 22.400.000 pesetas, por dicha finca, cantidad que no ha cubierto el tipo de la segunda subasta y que era de 31.500.000 pesetas, y de conformidad con lo establecido en la regla 12 del art. 131 de la Ley Hipotecaria, y viniendo acordado en los referidos autos, por medio del presente se da traslado de dicha circunstancia al demandado para que dentro de los nueve días siguientes a la publicación del presente, puedan los dueños de la finca o un tercero autorizado por ellos, mejorar postura en los términos recogidos en la mencionada regla, haciéndose constar la obligación que tendrán los mismos de consignar el veinte por ciento que sirvió de tipo para la segunda subasta y que se ha indicado, con carácter previo, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo de nueve días sin haber ejercitado alguno de los derechos anteriormente referidos, se aprobará el remate.

Y para que sirva de notificación al demandado mercantil I.B.F., S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Murcia, veintiseis de abril de mil novecientos noventa y seis.- La Secretaria.

Número 7177

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de Lo Social número Dos de Murcia

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 860/95, seguido a instancia de Dª. María del Carmen Ortigosa Martínez, frente a la Empresa Monvies, S.A. y otros, en reclamación sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia 194/96

En la ciudad de Murcia a seis de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Antecedentes de hecho

Fundamentos de Derecho

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Dª. María del Carmen Ortigosa Martínez, contra la empresa Monvies, S.A. y Tranhispan, S.A., debo condenar y condeno a éstas últimas a que, solidariamente abonen a la actora la cantidad de 81.807 pesetas por el concepto antes expresado sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial. Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma no cabe interponer recurso de clase alguno.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la Empresa Tranhispan S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta Ciudad.

Dado en Murcia, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario Judicial.

Número 7178

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de Lo Social número Dos de Murcia

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1198/95, seguido a instancia de Dª. Begoña Sánchez Marín, frente a la Empresa Grip Well, S.L. y Fogasa, en reclamación sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia (782/95)

En la ciudad de Murcia a catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Antecedentes de hecho

Fundamentos de Derecho

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D^a. Begoña Sánchez Marín, contra la Empresa Grip Well, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a que abone a la actora, por los conceptos antes expresados la cantidad de 1.061.254 pesetas, más el 10 % por mora en el pago, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa dentro de los límites legales. Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de Lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. núm. 3093.0065.1198.95, en esta capital, sita en Avda. Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria, c.c. 3093.0067.1198.95. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al art. 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la Empresa Grip Well, S.L. que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta Ciudad.

Dado en Murcia, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario Judicial.- D. Fernando Cabadas Arquero.

Número 7179

**DE LO SOCIAL NÚMERO
DOS DE MURCIA**

EDICTO

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de Lo Social número Dos de Murcia

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1506/95, seguido a instancia de D^a. María del Mar

Llorente Díaz, contra la Empresa Creaciones del Rey, S.L. y Fogasa, en reclamación sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia número 251/96

En la ciudad de Murcia a ocho de abril de mil novecientos noventa y seis.

Antecedentes de hecho

Fundamentos de Derecho

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D^a. María del Mar Llorente Díaz, contra la Empresa Creaciones del Rey, S.L. y Fogasa, debo declarar y declaro que el cese de la actora constituyó un despido improcedente y al ser imposible la readmisión, y haberlo solicitado la parte actora, se declara extinguida la relación laboral que unía a las partes, condenar a Creaciones del Rey, S.L. a que abone a la actora una indemnización de 1.108.617 pesetas más otras 571.384 pesetas en concepto de salarios de tramitación y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales. Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de Lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. núm. 3093.0065.1506.95, en esta capital, sita en Avda. Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria, c.c. 3093.0067.1506.95. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al art. 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la Empresa Creaciones del Rey S.L. que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta Ciudad.

Dado en Murcia, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario Judicial.- D. Fernando Cabadas Arquero.

Número 7225

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

E D I C T O

Doña Ana Alonso Ródenas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita autos de menor cuantía número 493/1990, a instancias de Salvador Ángel Hernández Saura, Eulalia Isidra Hernández Saura y José María Hernández Saura, representado por el Procurador don Martín Cárceles Lorente, contra doña Catalina Andreu Alcaraz, Artera Ros Andreu, José Hernández Andreu, Ana Ros Andreu y José Ros Andreu, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de cuatro millones seiscientos mil (4.600.000) pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, planta 6.ª, en la forma siguiente:

En primera subasta, el próximo día 4 de julio, a las once horas de su mañana, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el próximo día 30 de julio, a las once horas de su mañana.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el próximo día 26 de septiembre, a las once horas, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la cuenta de consignaciones, abierta por este Juzgado en el B.B.V., sito en Avenida Reina Victoria Eugenia (clave oficina 1857), con el número 3084/000/17/0493/90, a tal efecto, cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate, que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado,

debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El bien objeto de licitación es el siguiente:

Tierra cereal secano en el paraje de Los Nietos Viejos, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, de cabida 14 áreas, 42 centiáreas y 15 decímetros cuadrados, o sea, 1.442,15 metros cuadrados, que resultan como resto después de la segregación que se hizo de 500 metros cuadrados con anterioridad a la última inscripción practicada en trámite ejecutorio de la sentencia recaída en este juicio; compuesta por los dos trozos que se describen a continuación:

1.º) Porción de terreno de 640 metros cuadrados, conteniendo en su perímetro una casa con varias dependencias y patios y una nave destinada a porquerizas; ocupando dichas edificaciones 363 metros cuadrados; linda, al Norte, tierras de Andrés Cánovas; Sur y Este, propiedades indivisas de los hermanos Salvador, Eulalia Isidra y José María Hernández Saura, y Oeste, Vereda Real.

2.º) Tierra rústica en el mismo lugar y paraje que la anterior, de superficie 8 áreas, 2 centiáreas y 15 decímetros cuadrados; linda, al Norte, herederos de Garrido; Sur, tierras de Salvador Galindo y otros; Este, tierras de herederos de Martínez y más de don Salvador Galindo, y Oeste, el terreno reivindicado de los hermanos Hernández Saura antes citado. Constituye la finca registral número 25.721 de la Sección 1.ª del Registro de la Propiedad de La Unión, cuya última inscripción consta al folio 118, del libro 293 de dicho Registro.

Dado en Cartagena a 24 de abril de 1996.—La Secretaria, Ana Alonso Ródenas.

Número 7218

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

E D I C T O

Doña Ana Alonso Ródenas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita autos de menor cuantía número 507/1994, a instancias de PSA Credit España, S.A., Entidad de Financiación, representado por el Procurador don Diego Frías Costa, contra Eduardo Sánchez Robledillo y esposa (artículo 144 R.H.) y Ana Martínez Jiménez y esposo (artículo 144 R.H.), y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la

venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados que se dirán. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, planta 6.ª, en la forma siguiente:

En primera subasta, el próximo día 18 de julio de 1996, a las 11,15 horas de su mañana, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el próximo día 12 de septiembre de 1996, a las once horas de su mañana.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el próximo día 10 de octubre, a las 11 horas, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la cuenta de consignaciones, abierta por este Juzgado en el B.B.V., sito en Avenida Reina Victoria Eugenia (clave oficina 1857), con el número 3084/000/15/0507/94, a tal efecto, cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado: que sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate, que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de licitación son los siguientes:

1.º) Finca urbana. Vivienda tipo K, del bloque 16 de la Urbanización "Santa María", sita en la diputación de El Algar, término de Cartagena, con fachada a la Avenida de La Loma, sin número de policía. Se compone de planta baja y piso, distribuida en varias dependencias, patio y cochera, estando unidas ambas plantas por una escalera interior, la superficie del solar es de 68,80 metros cuadrados. Tasada pericialmente en la cantidad de 875.000 pesetas.

2.º) Vehículo turismo marca Peugeot, modelo 205

1.1 Style, matrícula MU-4623-AY. Tasado pericialmente en la cantidad de 450.000 pesetas.

Dado en Cartagena a 1 de abril de 1995.—La Secretaria, Ana Alonso Ródenas.

Número 7427

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo de menor cuantía al número 263/96, a instancia de Distribuidora Florimex, S.A., representada por la Procuradora doña Carmen Margarita Vaquero Gómez, contra doña Carmen María Máiquez Botía, en los que en esta fecha se ha dictado resolución por la que se acordaba el embargo preventivo de bienes de la propiedad de la demandada y de su cónyuge a los efectos del artículo 144 R.H., decretándose la traba sobre la finca registral número 11.983 del Registro de la Propiedad de Murcia Uno, y para su publicación en forma y que sirva a los efectos acordados se expide el presente.

Dado en Murcia a 20 de mayo de 1996.—El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

Número 7220

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecutivo 282/1993, a instancia de P.S.A. Leasing España, S.A., representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra Construcciones Balsapintada, S.L. y José Moreno Muñoz, en los cuales se ha acordado hacer saber que por la parte actora se ha ofrecido la cantidad de 50.000 pesetas por cada uno de los vehículos subastados en la tercera subasta celebrada en el día de la fecha, pudiendo dentro de los nueve días siguientes pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la L.E.C. o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas, con apercibimiento de aprobar el remate.

Dado en Cartagena a 11 de abril de 1996.—El Secretario.

Número 7227

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo con del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a 21 de julio de 1995.

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 184/95, promovidos por Lico Leasing, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, y dirigido por Letrado, contra Kilon, S.A. y Tom Juijn y esposa, artículo 144 R.H., declarados en rebeldía, y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Kilon, S.A. y Tom Juijn y esposa, artículo 144 R.H., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 10.368.111 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Cartagena a 25 de abril de 1996.—El Secretario.

Número 7228

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

E D I C T O

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena, don Jacinto Areste Sancho, en autos de tercera de dominio menor cuantía número 366/1993, a instancia de Manuel Alfonso Sánchez

Rodríguez, representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra M. del Carmen Carrión Martín, Eduardo Carpena Ros y Promociones y Construc. Nueva Bahía, S.A., por medio del presente se notifica al referido demandado la siguiente

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a 22 de abril de 1996.—El Ilmo. Sr. don Jacinto Areste Sancho, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, pronuncia la siguiente sentencia: Que en los autos de tercera de dominio menor cuantía número 366/1993, instados por Manuel Alfonso Sánchez Rodríguez, representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra M. del Carmen Carrión Martín, Eduardo Carpena Ros y Promociones y Construc. Nueva Bahía, S.A.

Fallo:

Que estimando la demanda de tercera de dominio presentada por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, en nombre y representación de don Manuel Alfonso Sánchez Rodríguez, contra Comunidad de Bienes Carrión Carpena (doña María del Carmen Carrión Martín y don Eduardo Carpena Ros) y Promociones y Construcciones Nueva Bahía, S.A., respecto a la finca descrita en el primera antecedente de hecho de esta resolución y trabada en el juicio ejecutivo 129 de 1992, debo declarar y declaro que la misma es propiedad del demandado tercerista, ordenando alzar el embargo practicado, sin hacer expresa imposición de costas. Contra esta resolución se puede interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena a 6 de mayo de 1996.—El Secretario.

Número 7237

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas 39/96, sobre amenazas, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a Nouradine Rggueb Bouhamia, la sentencia dictada en fecha 25-3-1996, con número 120, al encontrarse el mencionado en paradero desconocido. El fallo de dicha sentencia dice textualmente: "Que debo absolver y absuelvo libremente a Nouradine Rggueb Bouhamia, declarando de oficio las costas causadas. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días siguientes al de su notificación, plazo durante el cual las actuaciones se hallarán en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de las partes.

Murcia a 7 de mayo de 1996.—El Magistrado-Juez, José Moreno Hellín.—El Secretario, Javier L. Parra García.

IV. Administración Local

Número 7211

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Por Romagecamu, S.L., se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de café-bar, con emplazamiento en calle Gran Vía, 15, de este municipio.

Lo que se hace público en concordancia con el artículo 30 de la Ley 1/95, de Protección de Medio Ambiente de la Región de Murcia, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante plazo de diez días.

Caravaca de la Cruz, 6 de mayo de 1996.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 7300

CALASPARRA

ANUNCIO

En sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de abril de 1996 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal y exponer al público el expediente, mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, considerándose definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiese presentado ninguna.

Calasparra, 26 de abril de 1996.—El Alcalde, Juan Fernández Montoya.

Número 7212

ALCANTARILLA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1996, aprobó iniciar las actuaciones tendientes a la expropiación de un trozo de terreno colindante a la U.A. 2c.6.III "Entrevías" cuya urbanización se contempla en el proyecto de urbanización de esa Unidad de Actuación al estar destinado a vial público, entendiéndose implícita la utilidad pública y necesidad de su ocupación con la aprobación definitiva del P.G.O.U. de Alcantarilla.

La presente expropiación afecta a una sola parcela de terreno clasificado como suelo urbano, propiedad de Renfe que tiene una superficie total de 1.076 metros cuadrados carentes de plantaciones y edificaciones.

Lo que somete a información pública por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del expediente y formular las alegaciones que estimen pertinentes en orden a la rectificación de errores en los datos de su parcela, de su titularidad y estado material o legal de la misma.

Alcantarilla, 3 de mayo de 1996.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Gregorio Alburquerque Ros.

Número 7213

ÁGUILAS

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General del Ayuntamiento, que comprende el del Ayuntamiento y el del Patronato Deportivo Municipal de 1996, de Águilas, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo que comprende las siguientes operaciones de crédito, para gastos de inversión:

Número de operaciones: 4.
 Importe total: 56.400.000 pesetas.
 Plazo de amortización: Diez años.
 Tipo de interés: Variable, referencia Mibor un año.
 Amortización: Trimestral, cuota constante.
 Comisión: Única de apertura.

A efectos de que los interesados que se señalan, en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presenten reclamaciones ante el Pleno Corporativo por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá, definitivamente aprobado.

Águilas, 14 de mayo de 1996.—El Alcalde.

Número 7457

LIBRILLA

EDICTO

A los efectos previstos en el artículo 94.2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, se publica que el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 2 de abril de 1996, decidió adjudicar a la empresa ASIREC, S.L. el contrato de asistencia técnica en materia organizativa, informática y recaudación del Ayuntamiento de Librilla, en la cantidad de 9.976.000 pesetas.

Librilla, 14 de mayo de 1996.—El Alcalde, José Martínez García.